



MIÉRCOLES 27 DE DICIEMBRE DE 2023  
AÑO CX - TOMO DCCVIII - N° 246  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10936

#### CONSORCIOS DE GESTIÓN INTEGRADA DE CUENCAS AGROPECUARIAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

##### Capítulo I

##### Objeto, Definición, Objetivos y Acciones

**Artículo 1°.-** Objeto. La presente Ley tiene por objeto implementar la Gestión Integrada de Cuencas Agropecuarias en el territorio de la Provincia de Córdoba mediante la realización de acciones de diagnóstico, planificación, gestión de recursos, ejecución de obras, infraestructura, planes y proyectos vinculados a la conservación de suelos, al manejo del agua y a la ejecución y mantenimiento de la infraestructura rural y de caminos, con la mirada puesta en el desarrollo de la producción agropecuaria de manera sostenible.

**Artículo 2°.-** Definición. Entiéndese por "cuenca" la unidad de gobernanza territorial donde el agua drena en un punto común, teniendo en cuenta las actividades antrópica y productiva, las que serán definidas por la Autoridad de Aplicación de acuerdo a criterios técnicos.

**Artículo 3°.-** Objetivos. Son objetivos de la presente Ley:

- Instalar, difundir e implementar en todo el territorio provincial políticas agropecuarias que contribuyan al desarrollo sostenible;
- Promover la adopción regular y sistemática de los Consorcios de Gestión Integrada de Cuencas Agropecuarias;
- Generar un cambio cultural en los sistemas productivos agropecuarios, incorporando la medición de variables productivas, sociales y ambientales;
- Promover de manera integrada el cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos que propendan al desarrollo productivo agropecuario;
- Fomentar la innovación mediante acciones de capacitación, asociativismo y comunicación, y
- Planificar a corto, mediano y largo plazo, las intervenciones necesarias, priorizando la ejecución de aquellas de mayor importancia.

**Artículo 4°.-** Acciones. En el marco de la presente Ley, se desarrollarán las siguientes acciones:

- Resolver las problemáticas territoriales con el consenso y participación de todos los protagonistas del sector agropecuario de la Provincia de Córdoba;
- Diseñar y ejecutar políticas públicas que acompañen el desarrollo agro-

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

Ley: 10936.....	Pag. 1
Decreto N° 2221.....	Pag. 3
Decreto N° 2262.....	Pag. 3
Decreto N° 2263.....	Pag. 3
Decreto N° 2264.....	Pag. 4
Decreto N° 2265.....	Pag. 4
Decreto N° 2266.....	Pag. 4
Decreto N° 2267.....	Pag. 5
Decreto N° 2268.....	Pag. 5
Decreto N° 2269.....	Pag. 5

#### SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Resolución N° 94 - Letra:D.....	Pag. 5
Resolución N° 95 - Letra:D.....	Pag. 6
Resolución N° 96 - Letra:D.....	Pag. 6
Resolución N° 97 - Letra:D.....	Pag. 7
Resolución N° 98 - Letra:D.....	Pag. 8
Resolución N° 99 - Letra:D.....	Pag. 9

#### ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 146.....	Pag. 9
Resolución General N° 148.....	Pag. 11
Resolución General N° 151.....	Pag. 13
Resolución General N° 152.....	Pag. 18

#### TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL

Resolución N° 6.....	Pag. 22
Resolución N° 7.....	Pag. 23
Resolución N° 39.....	Pag. 25

pecuario y productivo de la Provincia, en miras a un desarrollo sostenible del sector;

- Promover el manejo coordinado de las acciones que se desarrollen y la utilización de los recursos en el área de la cuenca, con el fin de dar soluciones integrales a las problemáticas del sector;
- Integrar a los Consorcios de Conservación de Suelos, Canaleros, de Riego y Camineros en un espacio común de trabajo a los fines de lograr la optimización de la producción de bienes y servicios, garantizando la sustentabilidad del área de la cuenca, y
- Tomar decisiones de manera conjunta relacionadas al cuidado, manejo y conservación de los recursos naturales en el área de influencia de cada uno de los Consorcios de Gestión Integrada de Cuencas Agropecuarias.

##### Capítulo II

##### Autoridad de Aplicación

**Artículo 5°.-** Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo Provincial designará a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y su reglamentación.

**Artículo 6°.-** Facultades. Son facultades de la Autoridad de Aplicación, las siguientes:

- a) Coordinar y ejecutar las acciones que se desarrollen para la implementación de la presente Ley;
- b) Promover y fomentar en todo el territorio de la Provincia la creación y organización de los Consorcios de Gestión Integrada de Cuencas Agropecuarias;
- c) Ejercer el control y vigilancia en la constitución y funcionamiento de los Consorcios de Gestión Integrada de Cuencas Agropecuarias;
- d) Crear el Registro de Consorcios de Gestión Integrada de Cuencas Agropecuarias, y
- e) Establecer, por vía reglamentaria, las condiciones y beneficios necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

### Capítulo III Comisión Técnica

**Artículo 7°.-** Integración. Créase una Comisión Técnica, como órgano de asesoramiento y asistencia técnica de la Autoridad de Aplicación, integrada por un representante titular y uno suplente de los Ministerios de Agricultura y Ganadería, de Obras Públicas y de Servicios Públicos, o los organismos que los sustituyan en sus competencias, quienes desempeñarán sus funciones con carácter ad honorem.

**Artículo 8°.-** Funciones. Son funciones de la Comisión Técnica, las siguientes:

- a) Sugerir a la Autoridad de Aplicación, para su aprobación, las jurisdicciones de los Consorcios de Gestión Integrada de Cuencas Agropecuarias;
- b) Proponer a la Autoridad de Aplicación la aprobación o rechazo de los planes, proyectos y obras que los Consorcios de Gestión Integrada de Cuencas Agropecuarias eleven a su consideración;
- c) Recomendar el orden de prioridad para la realización de las acciones, obras y proyectos que se desarrollen, en el marco de la presente Ley, y
- d) Aconsejar a la Autoridad de Aplicación la elevación al Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA) de los planes, proyectos y obras que se encuentren aprobados, a los fines de su financiamiento.

### Capítulo IV Consorcios de Gestión Integrada de Cuencas Agropecuarias

**Artículo 9°.-** Creación. Créanse los Consorcios de Gestión Integrada de Cuencas Agropecuarias, los que deben ser debidamente reconocidos por la Autoridad de Aplicación como personas jurídicas de derecho público, pudiendo actuar de manera pública o privada, con el fin de cumplimentar los objetivos y ejercer las acciones previstas en la presente Ley.

**Artículo 10.-** Funciones. Son funciones de los Consorcios de Gestión Integrada de Cuencas Agropecuarias, las siguientes:

- a) Proponer a la Comisión Técnica, para su aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación, los planes, proyectos y obras, previamente consi-

derados en el seno de cada uno de los Consorcios de Gestión Integrada de Cuencas Agropecuarias;

- b) Realizar y ejecutar, por sí o por terceros, las obras y demás tareas que integren los proyectos o planes aprobados;
- c) Promover estudios e investigaciones para evaluar el uso de los recursos agropecuarios en el área de la cuenca a la que pertenecen, y
- d) Difundir las acciones y políticas que establezca la Autoridad de Aplicación, en el marco de la presente Ley.

**Artículo 11.-** Jurisdicción. Los Consorcios de Gestión Integrada de Cuencas Agropecuarias tienen por jurisdicción el territorio comprendido dentro de las áreas flanqueadas por cuencas hidrográficas, teniendo en cuenta la actividad antrópica y productiva, y las acciones de conservación y mantenimiento de los recursos naturales.

La Autoridad de Aplicación aprobará la jurisdicción de cada uno de los Consorcios de Gestión Integrada de Cuencas Agropecuarias a propuesta de la Comisión Técnica, pudiendo ampliar o restringir la misma de acuerdo a criterios técnicos, siempre que sea en beneficio de la implementación de la presente Ley.

**Artículo 12.-** Integración. Los Consorcios de Gestión Integrada de Cuencas Agropecuarias, se conforman por:

- a) Consorcios de Conservación de Suelos;
- b) Consorcios Camineros;
- c) Consorcios Canaletes;
- d) Consorcios de Riego;
- e) Instituciones públicas o privadas relacionadas al sector, y
- f) Municipios y/o Comunas.

Estos deben desarrollar sus actividades en el área de la cuenca que tenga por jurisdicción el Consorcio de Gestión Integrada de Cuencas Agropecuarias a conformarse.

Los Consorcios nominados en los incisos a), b), c) y d) de este artículo mantendrán el régimen establecido en su ley de creación.

**Artículo 13.-** Reglamentación. La Autoridad de Aplicación, por vía reglamentaria, establecerá todo lo referente a la integración, constitución, funcionamiento, control, fiscalización y registración de los Consorcios de Gestión Integrada de Cuencas Agropecuarias a crearse.

### Capítulo V Recursos

**Artículo 14.-** Carácter. Todos los recursos destinados al financiamiento de la "Gestión Integrada de Cuencas Agropecuarias de la Provincia de Córdoba" tienen carácter de recursos de afectación específica, e ingresarán a



una cuenta especial que será administrada en los términos que determine la reglamentación.

## Capítulo VI

### Disposiciones Complementarias

**Artículo 15.-** Reglamentación. La Autoridad de Aplicación tiene la facultad de dictar las normas, reglamentos y disposiciones que resulten necesarios a los fines del cumplimiento del objeto y la implementación de las acciones previstas en la presente Ley.

**Artículo 16.-** Convenios. A los fines del cumplimiento de los objetivos de la presente Ley la Autoridad de Aplicación puede celebrar convenios bilatera-

les o multilaterales con organismos provinciales, nacionales e internacionales, municipios y comunas, organismos descentralizados, universidades públicas o privadas, entidades o colegios profesionales y organizaciones del tercer sector.

**Artículo 17.-** De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Promulgación por artículo N° 109, primer párrafo, Constitución Provincial.

## Decreto N° 2221

Córdoba, 10 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal, a la señora Cra. Laura Judith JURE, D.N.I. N° 28.582.073, como Ministra de Desarrollo Social y Promoción del Empleo de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** FACÚLTASE al señor Ministro de Economía y Gestión Pública a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

**Artículo 3°.-** EL presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. MARTÍN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR – MANUEL CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO – JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO.

## Decreto N° 2262

Córdoba, 11 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2023, a la Sra. SIMONINI Claudia Fany, M.I. Nro. 17.983.429, como Directora General

de Planificación Sanitaria, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - RICARDO O. PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 2263

Córdoba, 11 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2023, al Sr. GARCIA FERREIRA SANTOS MARÍA, M.. Nro. 34.839.741, como Director

General de Capacitación y Formación de Salud, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.** - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - RICARDO O. PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 2264

Córdoba, 11 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2023, a la Sra. BELVEDER María José, M.I. Nro. 23.534.050. como Directora General

Protección Embarazada y su Bebé, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.** - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - RICARDO O. PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 2265

Córdoba, 11 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** DESIGNASE a partir del 14 de diciembre de 2023, al Sr. WILLATOWSKI Emiliano, M.I. Nro. 30.470.784, como Director General de

Administración del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.** - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - RICARDO O. PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 2266

Córdoba, 11 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2023, a la Sra. Ana Carolina GODOY, M.I. Nro. 31.449.113, como Directora General de

Atención Primaria de la Salud, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.** - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - RICARDO O. PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



**Decreto N° 2267**

Córdoba, 11 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-**DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2023, a la Sr. SILVA Florencia Gabriela, MI. Nro. 24.082.823, como Directora Gene-

ral de Gestión del Capital Humano del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.** - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - RICARDO O. PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 2268**

Córdoba, 11 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2023, al Sr. MACCIO José Sebastián M.I.N° 25.921.074, como Director General de

Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud de la Provincia Córdoba.

**Artículo 2°.** - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - RICARDO O. PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 2269**

Córdoba, 11 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2023, al Sr. AMODEI PABLO BARTOLO, MI. Nro. 21.398.134, como Director General de

Hospitales del Interior del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.** - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - RICARDO O. PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**

**Resolución N° 94 - Letra:D**

Córdoba, 30 de octubre de 2023

**VISTO:** El expediente N° 0185-065333/2023, en que se propician ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, atento a lo informado y postulado por el señor Ministro de Gobierno y Seguridad, deviene conveniente y necesario en este estadio, incrementar el crédito presupuestario del programa 764 "Prevención Y Lucha Contra El Fuego - Ley 8751", por el importe total de pesos ocho

cientos setenta y tres millones seiscientos mil (\$ 873.600.000,00) y en consecuencia modificar las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia; todo ello a los fines de solventar gastos relacionados con la cobertura del seguro de salud para bomberos voluntarios (APROSS), los subsidios extraordinarios no reintegrables para entidades representativas de cuerpos de bomberos voluntarios, el aumento de las becas de capacitación en el marco del Programa de Capacitación y Formación Profesional para Bomberos Voluntarios de la Provincia y el pago de las diferencias devenidas por variación del Tipo de Cambio a considerar por la contratación de horas de vuelo de hidroaviones.

Que, con sustento en los artículos 11 y 32 de la Ley N° 10.835 y su Decreto Reglamentario N° 486/2023, esta Secretaría de Administración Financiera es competente para disponer la modificación presupuestaria arriba descripta.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas, al N° 2023/DAL-00000708,

#### LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

##### RESUELVE:

**Artículo 1°** MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico expuesto en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 124 (Compensación Interinstitucional) que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** PROTOCOLICESE, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA N° 2023/SAF-00000094

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ANEXO

## Resolución N° 95 - Letra:D

Córdoba, 30 de octubre de 2023

**VISTO:** El expediente N° 0260-014968/2023, en que se propician ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

#### Y CONSIDERANDO:

Que, atento a lo impulsado por el señor Presidente de la Agencia Córdoba Turismo S.E.M. y de acuerdo a lo informado y postulado por el señor Secretario General de la Gobernación, deviene conveniente y necesario en este estadio, incrementar el crédito presupuestario del programa 03 "APORTES AGENCIA CÓRDOBA TURISMO - S.E.M.;" en la partida 6.02.02.00 "Transferencias a Organismos de la APNF para Gastos de Funcionamiento", por el importe de doscientos cincuenta millones (\$ 250.00.000,00) y en consecuencia modificar las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, todo a los fines de solventar los gastos de funcionamiento de la citada Agencia.

Que, con sustento en los artículos 11 y 32 de la Ley N° 10.835 y su Decreto Reglamentario N° 486/2023, esta Secretaría de Administración Financiera es competente para disponer la modificación presupuestaria arriba descripta.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado

por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas, al N° 2023/DAL-00000707,

#### LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

##### RESUELVE:

**Artículo 1°** MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico expuesto en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 131 (Compensación Interinstitucional) que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** PROTOCOLICESE, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA N° 2023/SAF-00000095

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ANEXO

## Resolución N° 96 - Letra:D

Córdoba, 30 de octubre de 2023

**VISTO:** El expediente N° 0385-004294/2023, en que se propician ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

#### Y CONSIDERANDO:

Que, atento a lo impulsado por el señor Presidente de la Agencia Córdoba Cultura S.E. y de acuerdo con lo informado y postulado por la señora Ministra de Coordinación, deviene conveniente y necesario en este estadio, incrementar el crédito presupuestario del programa 05 "APORTES

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA - S.E.", en la partida 10.02.00.00 "A Organismos Que Integran la APNF", por el importe de pesos dos millones trescientos ochenta y ocho mil (\$ 2.388.000,00) y en consecuencia modificar las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, todo a los fines de solventar el financiamiento de la obra en ejecución N° 4979 – "Reparación, Reparaciones Y Mantenimiento General Teatro Del Libertador San Martín".

Que, con sustento en los artículos 11 y 32 de la Ley N° 10.835 y su Decreto Reglamentario N° 486/2023, esta Secretaría de Administración Financiera procuró disponer la modificación presupuestaria arriba descripta bajo la Resolución N° 2023/SAF-00000056, fechada 19 de septiembre de 2023, advirtiéndose luego de su formalización un yerro material en las actuaciones cumplidas que amerita el retiro del citado Acto Administrativo en los términos del Artículo 103 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658).

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas, al N° 2023/DAL-00000712,

#### LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

##### RESUELVE:

## Resolución N° 97 - Letra:D

Córdoba, 30 de octubre de 2023

**VISTO:** El expediente N° 0027-085169/2023.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la adjudicación de rigor para la "Instalación termo mecánica para el acondicionamiento térmico de la oficina de Contaduría General, oficina Privado de mesa de entrada, las oficinas de Tesorería y Presupuesto y la Sala Interactiva / Virtual del primer piso del Ministerio Finanzas", ello conforme los resultados del procedimiento Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2023/000035.

Que obra el Pliego de Especificaciones Técnicas y las Condiciones de Contratación – Generales y Particulares –, a considerar y aplicar (órdenes 1 y 4).

Que se procedió al llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, con la debida información a los interesados de la correspondiente Solicitud de Cotización N° 2023/000035, ello a través de su publicación en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones (orden 6) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (orden 7), a más de haberse cursado invitaciones a cotizar, dirigidas a distintos proveedores del rubro en cuestión (orden 5); todo conforme con lo establecido por el Artículo 8, Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14, reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que, practicado el período de lances programado y en los términos del Artículo 8, Punto 8.2.2.4.1. del Decreto N° 305/14, se generó el Acta de Prelación respectiva, la que incorporada al orden 8, acusa única postura: CARIGNANO LUCAS ROBERTO (CUIT 20-32639716-5), por el valor de pesos doce millones trescientos dieciocho mil (\$ 12.318.000,00). Nótese que, al 25 de septiembre de 2023, dependiente del Área Contrataciones actuante deja constancia de que habiéndose cumplido con la publicación requerida y vencido el plazo de ley, no se han formulado impugnaciones al Acta referenciada (orden 16).

**Artículo 1°** RETIRAR en los términos del Artículo 103 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), la Resolución N° 2023/SAF-00000056, fechada 19 de septiembre de 2023, de esta Secretaría de Administración Financiera.

**Artículo 2°** MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico expuesto en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 77 (Compensación Interinstitucional) que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°** PROTOCOLICESE, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA N° 2023/SAF-00000096

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ANEXO

Que convocado el único postor a los fines de que valide su oferta, el mismo acompaña documental (órdenes 11, 12, 13, 15 y 21), que es valorada por dependientes de la Dirección de Jurisdicción Infraestructura y Descentralización del Ministerio de Finanzas, ello en contraste con el Pliego de Especificaciones Técnicas de aplicación; dicha oficina técnica - previa formulación de observación y contestación a las mismas - advierte en definitiva que el oferente presentante cumple los requerimientos técnicos pretendidos (órdenes 17, 18 y 22).

Que, entre la documental acompañada por el oferente CARIGNANO LUCAS ROBERTO, vale individualizar: reproducción del Documento de Identidad (orden 11, pág. 2); Caucción – Póliza N° 274861, extendida digitalmente por Sancor Cooperativa de Seguros Limitada, en concepto de Garantía Mantenimiento de Oferta, por hasta la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil quinientos cuarenta (\$ 369.540,00), la que obra incorporada en el orden 12; reproducción de la Constancia de Visita Técnica (orden 13, pág. 1); Presupuesto y Memoria Descriptiva (orden 13, págs. 2/5); antecedentes - en cantidad requerida - de trabajos realizados por el presentante, análogos a los que se pretende adjudicar ahora (orden 13, pág. 6/21 y orden 21, págs. 1/5); Declaración Jurada por la que se individualizan los bienes a proveer que revisten como importados (orden 15), y reproducción de la credencial extendida por la Cámara Argentina de Calefacción, Aire Acondicionado y Ventilación que da cuenta del carácter de Matriculado del oferente (orden 13, pág. 22).

Que, así caecido, el Área Contrataciones interviniente, considera conveniente adjudicar el referido procedimiento de selección a "...CARIGNANO LUCAS ROBERTO, CUIT N°20- 32639716-5 por la suma de pesos Doce Millones Trescientos Dieciocho Mil (\$12.318.000,00) IVA incluido. Se estima fecha probable de inicio el 01/12/2023..." (orden 24).

Que, el Servicio Administrativo con competencia elaboró e incorporó la Orden de Compra N° 2023/000085, en estado "Autorizado", por la suma total de pesos doce millones trescientos dieciocho mil (\$ 12.318.000,00), con detalle de

la respectiva imputación del compromiso definitivo - ejecución presupuestaria del gasto - que por medio de la presente se procura (orden 25).

Que, dada la imperiosa necesidad de la prestación del servicio contratado, sin solución de su continuidad, podrá preverse en caso de corresponder, la solución prevista en el Artículo 21, inciso b) apartado 5, segundo párrafo, de la Ley N° 7630, a los fines de la oportuna ejecución del servicio pretendido y la debida intervención preventiva por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba

Por ello, actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6, inciso b), 8, 11, 22, 23 y concordantes de la Ley N° 10.155, texto reglamentado por Decreto N° 305/14 y sus modificatorios, y 42 de la Ley N° 10.852, Resolución N° 2023/D-00000384 del Ministerio de Finanzas (B.O.: 30/08/2023), la Orden de Compra N° 2023/000085 y de acuerdo con lo dictaminado por el la Dirección de Jurisdicción Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas, al N° 2023/DAL-00000702,

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA  
RESUELVE:**

**Artículo 1°** ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2023/000035, realizada con el objeto de contratación "Instalación termo mecánica para el acondicionamiento térmico de la oficina de Contaduría General, oficina Privado de mesa de entrada, las oficinas de Tesorería y Presupuesto y la Sala Interactiva / Virtual del primer

piso del Ministerio Finanzas", a favor de CARIGNANO LUCAS ROBERTO (CUIT 20-32639716-5), por el precio total de pesos doce millones trescientos dieciocho mil (\$ 12.318.000,00), IVA incluido, con fecha probable de inicio el día 1° de diciembre de 2023, todo de conformidad con las Condiciones de Contratación –Generales y Particulares- y el Pliego de Especificaciones Técnicas que, como Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma total de pesos doce millones trescientos dieciocho mil (\$ 12.318.000,00), a Jurisdicción 115 – Ministerio de Finanzas, como sigue: \$ 1.118.000,00 al Programa 159-001, Partida 3.03.03.00 "Mantenimiento y Reparación de Maquinarias y Equipos" y \$ 11.200.000,00 al Programa 159-001, Partida 11.05.00.00 "Instalaciones", siempre del P.V.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA N° 2023/SAF-00000097

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ANEXO

## Resolución N° 98 - Letra:D

Córdoba, 31 de octubre de 2023

**VISTO:** El expediente N° 0185-065345/2023, en que se propician ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, atento a lo informado y postulado por el señor Ministro de Gobierno y Seguridad, deviene conveniente y necesario en este estadio, incrementar el crédito presupuestario del programa 750 "Ministerio De Gobierno Y Seguridad- Área Central", por el importe de pesos trece mil quinientos cuarenta y seis millones (\$ 13.546.000.000,00) y en consecuencia modificar las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia; todo a los fines de solventar (i) la adquisición de vehículos automotores para patrulla, tipos pick up y sedan, con destino a la Policía de la Provincia de Córdoba y al Plan Integral de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, y (ii) afrontar el pago de diferencias devenidas por variación del Tipo de Cambio a considerar respecto de la contratación para la provisión, instalación y mantenimiento de emplazamientos de cámaras para el sistema de video vigilancia.

Que, con sustento en los artículos 11 y 32 de la Ley N° 10.835 y su Decreto Reglamentario N° 486/2023, esta Secretaría de Administración Financiera es competente para disponer la modificación presupuestaria arriba descripta.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subse-

cretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas, al N° 2023/DAL-00000713,

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA  
RESUELVE:**

**Artículo 1°** MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico expuesto en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 148 (Compensación Interinstitucional) que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** PROTOCOLICESE, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA N° 2023/SAF-00000098

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ANEXO





**Resolución N° 99 - Letra:D**

Córdoba, 31 de octubre de 2023

**VISTO:** El expediente N° 0025-085456/2023, en que se propicia adecuar el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

**Y CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario adecuar los créditos en las partidas de personal y relacionadas en diversas categorías programáticas para hacer frente a la liquidación de haberes del personal, correspondiente al mes de octubre del año en curso, ello así por aplicación de la Cláusula de Revisión prevista dentro de la Pauta Salarial 2023 acordada.

Que el Órgano Rector del Subsistema de Presupuesto del Sistema de Administración Financiera, en el marco de su competencia, tomó debida intervención y postula la modificación presupuestaria de que se trata.

Que, con sustento en los artículos 11 y 32 de la Ley N° 10.835 y su Decreto Reglamentario N° 486/2023, esta Secretaría de Administración Financiera es competente para disponer la modificación presupuestaria arriba descripta.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado y postulado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas, al N° 2023/DAL-00000715,

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION FINANCIERA****RESUELVE:**

**Artículo 1°** MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico expuesto en la Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA N° 2023/SAF-00000099

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ANEXO

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS  
- ERSEP****Resolución General N° 146**

Córdoba, 22 de diciembre de 2023.-

Expte. N° 0521-073876/2023.-

**Y VISTO:** La solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A de fecha 06 de Noviembre de 2023, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 3057/2023, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5° del citado contrato.-

**Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana Caserio y José Luis Scarlatto

Que por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5°) del Contrato de Concesión se establece que el Ente de Control, una vez recibida la propuesta de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios (en adelante "la Mesa") convocará a Audiencia Pública, debiendo, una vez finalizada la misma, elevar la propuesta de modificación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades del Anexo III al Concedente, juntamente con un informe acerca de la legitimidad del procedimiento seguido y el resultado de la audiencia.-

Que con fecha 22 de marzo de 2017, se sancionó la Ley 10.433, la cual en su artículo 1° dispone "Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera

exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control." y en su artículo 2° establece "Los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente."

Que en consecuencia, el párrafo 5° del numeral 9.2.7.2 del Contrato de Concesión resulta parcialmente modificado, siendo el procedimiento a seguir una vez convocada y finalizada la Audiencia Pública, se eleven los resultados de la misma así como la propuesta de modificación al Directorio del Ente Regulador a los fines de su análisis y aprobación de la modificación de los valores tarifarios.-

Que en orden a lo anterior, el numeral 9.2.3.1 especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria por incremento de costos en los siguientes términos: "Estas revisiones constituyen el reconocimiento por parte del Concedente de los incrementos de costos por variación de precios observados en la prestación del servicio objeto del Contrato, ocurridos durante un cierto período de tiempo (...). La habilitación de este mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades estará vigente a partir del 1 de Enero de 2008 y podrá ser solicitada por el Ente de Control en cualquier momento mediante decisión fundada o por el Concesionario (...) cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la última revisión (...)".

Que al orden 02 obra la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., mediante Nota AACC/ERSeP N° 803/2023, a los fines que se habilite la implementación de los mecanismos de redefinición de los valores tarifarios, refiere a la variación de costos producida en el período comprendido entre Agosto 2023 / Octubre 2023. En

este sentido expresa "(...) Considerando la magnitud de los incrementos en relación a la mecánica contractual y al impacto que produce la demora en el otorgamiento de dichos incrementos, es que solicitamos al Directorio de ese ERSeP, proceda a la urgente habilitación de la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades vigentes para el período Agosto - Octubre de 2023, señalando que hasta Julio hemos adjuntado toda la documentación habitual y empleando los índices de publicación actualizados a la fecha, mientras que respecto del mes de Octubre de 2023, hemos adjuntado los incrementos ocurridos conforme a índices provisorios estimados; destacando que, la documentación se encuentra debidamente certificada por el Auditor Técnico Regulatorio. Señalamos que en relación a la minuta de costos que contiene índices de publicación estimados, los indicadores definitivos o las facturas reales, en caso de corresponder, podrán ser aportados durante el proceso de la Mesa Tarifaria, conforme la metodología habitual. (...)".

Que el numeral 9.2.6 primer párrafo prevé que "(...) recibida la solicitud de revisión tarifaria presentada, el Ente de Control deberá verificar (...) que hayan transcurrido seis meses desde la última revisión (...)".

Que al respecto, se agrega al orden 66 el Informe Técnico N° 207/2023 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, que expresa "(...) Por otra parte, según Informe Técnico ERSeP: "Informe sobre Revisión Tarifaria Informe Técnico 177/2023 – Mesa N° 39" de fecha 22 de septiembre de 2023, el último Área de Costos y Tarifas período de revisión tarifaria abarcó precedentemente el incremento de costos entre los meses de junio a agosto de 2023.

Habiéndose constatado en el período comprendido entre agosto y octubre de 2023 un incremento mayor al 8,00% (ocho por ciento) en el coeficiente de variación de los costos operativos de este Concesionario establecido en el numeral 9.2.3.3 (CVCO), como en el coeficiente de variación de costos establecidos en el numeral 9.2.3.2 (CVC) del Contrato de Concesión, esta Área de Costos y Tarifas considera procedente la conformación de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios a los fines de llevar a cabo la revisión tarifaria conforme a lo establecido en el numeral 9.2.3.3 incisos (i) y (ii) del Contrato de Concesión vigente. (...)".

Que conforme a lo anterior, se han cumplimentado en la instancia los recaudos formales requeridos por los numerales antes citados, a saber: 1) Solicitud de revisión tarifaria fundada y certificada por el Auditor Regulatorio formulada por la Concesionaria y, 2) Coeficiente de Variación de Costos y el Coeficiente de Variación de Costos Operativos ha superado el límite establecido.-

Que el numeral 9.2.7.1 - Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios – conformación del Contrato de Concesión dispone, con el objeto de establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades, la constitución en el ámbito del Ente de Control de una Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, integrada por: un (1) representante del Concedente, un (1) representante designado por Fiscalía de Estado; un (1) representante designado por el Ente de Control; y dos (2) representantes designados por el Concesionario.-

Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP N° 2851/2023 de fecha 15 de Noviembre de 2023, se resuelve: "Artículo 1º: HABILÍTASE el procedimiento de revisión tarifaria promovido por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en el numeral 9.2.3 en función de los incisos i) y ii) del Contrato de Concesión (...)".

Que asimismo, mediante decreto de fecha 23 de Noviembre de 2023, se constituyó la Mesa correspondiente, fijándose como fecha de primera reunión el 24 de Noviembre de 2023.-

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa "(...)

deberá verificar y evaluar (...) los incrementos por variación de precios en los costos observados en la prestación del servicio objeto del contrato, y proponer (...) al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria".

Que asimismo, el contrato de concesión dispone que "Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos (...) correspondiendo a cada integrante un voto (...)", debiendo remitir al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Acta de reunión de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros, 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta de fecha 28 de Noviembre de 2023, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(...) 4.1. Incremento de Costos en el período Agosto 2023 / Octubre 2023 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):

a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por unanimidad de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación de los costos de la Concesionaria generada en cambios de precios en el período Agosto 2023 / Octubre 2023 del 19,51%.-
- Un incremento adicional al mencionado, del 0,0348% resultante del cociente entre el monto total a recuperar correspondiente y la ponderación del costo de personal, aplicable durante los primeros dos meses.-
- Implementación a partir de la fecha de su publicación.- (...)".

Que por otro lado, el Contrato de Concesión establece que una vez recibida la propuesta el Ente de Control deberá convocar a Audiencia Pública (numeral 9.2.7.2 párrafo 5º). De tal modo, en el marco de la citada disposición y del artículo 20 de la ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP N° 3057/2023, se resuelve: "Artículo 1: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 20 de Diciembre de 2023, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 28 de Noviembre 2023 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba. (...)".

Que la referida audiencia se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 60/2019, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública; b) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores; d) Acta de audiencia y transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas; e) Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma.-

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia catorce (14) participantes. De ese total hicieron uso de la palabra:

- 1) CRISTINA BARRIENTOS, D.N.I. 21.325.565, en representación de Aguas Cordobesas S.A.-
- 2) CR. LUCAS GONZALEZ, D.N.I. 22.373.375, en representación de Ente Regulator de los Servicios Públicos. -

Que sobre el particular cabe destacar que la exponente por Aguas Cordobesas S.A. expresó que la Concesionaria presentó un pedido de revisión tarifaria superior al que se propone mediante el voto por unanimidad de los

integrantes de la Mesa. Luego detalló, mediante presentación en diapositivas, los principales rubros donde se presentaron incrementos.

Que asimismo, posteriormente, se realizó síntesis expositiva de los fundamentos del incremento de los valores propuestos por los integrantes de la Mesa.-

Que desde la perspectiva de este Servicio Jurídico se ha efectuado una verificación de los imperativos o condicionantes de origen constitucional y legal, que rigen el trámite en análisis, sin entrar a considerar los aspectos técnicos o económicos-financieros, desarrollados por las áreas intervinientes ya que los mismos exceden la competencia específica asignada a ésta jurídica.

Que en dicho marco cabe señalar que se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos exigidos para el procedimiento de revisión tarifaria establecido contractualmente, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente y lo preceptuado en el Contrato de Concesión (9.2 MODIFICACIONES DE LOS VALORES TARIFARIOS, PRECIOS, CARGOS Y PENALIDADES).

Que en consecuencia, no se advierte obstáculos a los fines que este Organismo apruebe la propuesta de modificación de los valores tarifarios elaborada por la Mesa, conforme a lo dispuesto por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5º) y el artículo 1º de la Ley 10.433.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto el Expediente N° 0521-073876/2023 que consta de actuaciones vinculadas a la solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A de fecha 06 de noviembre de 2023, por la que solicita la revisión tarifaria por el incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 3057/2023, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5º del citado contrato.-

Que en oportunidad de iniciarse el trámite para el tratamiento del pedido de ajuste tarifario solicitado por la empresa Aguas Cordobesas S.A., me expedí en sentido negativo en virtud de que autorizar un aumento llevaría la tarifa a un acumulado superior al 211,31% en lo que va del año 2023 y un 532,63% si tomamos los últimos 12 incrementos autorizados.

Que manteniendo el criterio que esta vocalía sostuvo oportunamente para la constitución de la Mesa Tarifaria respecto del aumento solicitado por la em-

presa Aguas Cordobesas, entiendo que autorizar este incremento superaría ampliamente el índice de inflación nacional que, según datos oficiales al mes de noviembre, acumuló una variación porcentual del 148,2% que ya de por sí resulta insoportable para la economía de los de los usuarios.

Que por otro lado, sin que implique expedirme sobre la pertinencia de los informes técnicos, entiendo que el criterio asumido por la mayoría del cuerpo tampoco pondero como alternativa, ante las circunstancias de la crisis social y económica, plantear un desdoblamiento de los incrementos en la inteligencia de buscar un equilibrio entre prestatarias y los usuarios.

En consecuencia y manteniendo el mismo criterio, voy a votar en sentido negativo respecto a la pertinencia del aumento tarifario solicitado por la empresa.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 828/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco y de los Vocales Mariana Caserio y José Luis Scarlatto):

#### RESUELVE:

**Artículo 1º:** APRUÉBASE la modificación de los valores correspondientes al denominado Coeficiente Regulatorio (CR) correspondiente a la empresa Aguas Cordobesas S.A., la que como Anexo Único integra la presente, el cual empezará a regir a partir de la publicación de la presente.-

**Artículo 2º:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente y a la Administración Provincial de Recursos Hídricos (A.P.R.HI) a los fines pertinentes.-

**Artículo 3º:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL.

ANEXO

## Resolución General N° 148

Córdoba, 22 de diciembre de 2023

Expte. N° 0521-074644/2023

**VISTO:** El informe elevado por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP que trasunta la necesidad de estructurar un procedimiento transitorio y adaptado al contexto económico inflacionario y su impacto en las tarifas de los servicios públicos bajo regulación y control de este organismo.

#### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlatto

Que, atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamien-

to de la cuestión planteada. En efecto, artículo N° 22 de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, establece que queda comprendida en la jurisdicción del ERSeP, "la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...) los servicios de transporte público y el control de las concesiones de obra pública, inclusive las viales"

Que, a más de lo previsto en el art. 25 de la citada norma, por su parte la Ley Provincial n° 10.433 establece en su art. 1º que es el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP), el competente "... de manera exclusiva, para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo

su regulación y control". A su vez, el art. 2º, dispone que los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1º de la citada ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente.

Que en este sentido el Área de Costos y Tarifas del organismo ha informado que en atención a "(...) que la coyuntura económica del país hoy es atípica, con un ritmo de inflación creciente, y escapa de cualquier previsión de funcionamiento normal y regular de una actividad económica y social (...), debería estructurarse un procedimiento especial para la determinación de las tarifas adaptado a la circunstancia de una elevada inflación. En tal sentido a los fines de compatibilizar la sostenibilidad de los servicios públicos regulados por este ERSeP, con la dinámica de ajustes y los tiempos lógicos de procedimientos administrativos, se propone un mecanismo más ágil para disminuir el plazo entre el momento de revisión por aumento en los costos de las distintas prestadoras, y su correspondiente reconocimiento en los ingresos. La idea básicamente estaría destinada a mitigar las pérdidas que compromete la sostenibilidad de estos servicios por efecto de la inflación. Que a priori se tomaría el REM (Relevamiento Expectativas Mercado publicado por el Banco Central de la República Argentina) para analizar estos valores inflacionarios"

Que, en consecuencia, resulta menester proceder a determinar un mecanismo que permita establecer, en caso de corresponder, modificaciones en los valores de los cuadros tarifarios, aplicando los índices oficiales propios de cada actividad y rubros que compongan el costo de cada servicio, lo que será establecido por el área de Costos y Tarifas del ERSeP, sin perjuicio del examen anual en Audiencia Pública de los mismos. Conforme este sistema la actualización tendrá un tope en los índices del REM (Relevamiento Expectativas Mercado) del BCRA o el que en forma análoga lo reemplace.

Dicho mecanismo procede a pedido de la prestadora y es facultativo para el Directorio del ERSeP, en el marco de las disposiciones vigentes, y en el supuesto que los índices propios de actualización de la prestación superen los del REM, indefectiblemente deberá convocarse a Audiencia Pública al efecto y sin perjuicio de la que corresponde celebrar anualmente y con integración de la respectiva Mesa Tarifaria si la ley así lo estipulare.

Queda excluido del presente análisis lo relativo al sistema de Pass Through en los servicios donde el costo se establezca por fuera de la jurisdicción de la prestataria, modalidad que actualmente se aplica a la prestación del servicio de energía eléctrica.

Que, para proceder en este sentido debemos considerar lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano en cuanto dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública "... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que el procedimiento de la Audiencia Pública se encuentra reglamentado por Resolución General ERSeP N° 60/2019 estableciendo que la convocatoria deberá contener los siguientes puntos: a) lugar, fecha y hora de celebración de las audiencias; b) la relación sucinta de su objeto; c) el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y prueba; d) la indicación precisa del lugar/es donde puede recabarse mayor información y obtenerse copia y vista de las presentaciones y demás documentación pertinente, como así indicar la Resolución donde consta el procedimiento de audiencias.

Que en consideración al informe elevado y los fundamentos expuestos

corresponde emitir acto administrativo disponiendo la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de su oportuno tratamiento.

Que a los fines de favorecer la concurrencia y participación de los interesados se estima apropiado que la audiencia pública citada sea efectuada bajo la modalidad de Audiencia Pública Digital (artículo 8 de la Ley 10618).

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto el Expediente N° 0521-074644/2023 correspondiente a la convocatoria de la Audiencia Pública a los fines del tratamiento del "Procedimiento especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP"

Como primer aspecto debo señalar que la audiencia pública constituye una herramienta de participación idónea y por ello su realización no sólo cumple un rol formal, sino que fundamentalmente, configura la instancia material del debido proceso colectivo en la toma de decisiones con consecuencias generales, en virtud de ello soy de la opinión de avanzar en la convocatoria solicitada,

Sin perjuicio de lo dicho, no puedo soslayar en relación a los aspectos vinculados con el tema a poner en consideración en la audiencia en cuestión, que partiendo de la premisa legal de que las modificaciones de las tarifas de los servicios públicos deben garantizar la participación y el derecho a ser oído por parte de los usuarios "ex ante" y no "ex post" de la decisión respectiva, el procedimiento que se pretende aprobar en el marco de este expediente, pone en crisis aquel principio liminar del derecho de los usuarios y consumidores que emana del art. 42 de la C.N.; de modo que en su oportunidad me expediré al respecto teniendo como norte la perspectiva expuesta.-

Así voto

Que, por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlatto):

#### RESUELVE:

**Artículo 1º:** CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de enero de 2024, a las 10:00 hs., a desarrollarse en modalidad digital remota –conforme se determina en el Anexo de la Presente- a los fines del tratamiento del siguiente objeto: Procedimiento Especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP: Aguas Cordobesas S.A., prestadoras de los servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, Caminos de las Sierras S.A, prestadores de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba, Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), y prestadores del servicio de Energía Eléctrica de la provincia de Córdoba; ello en los términos que se expresan en los considerandos.

**Artículo 2º:** PROTOCOLÍCESE, publíquese y dese copias.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL.

ANEXO



## Resolución General N° 151

Córdoba, 22 de diciembre de 2023.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-074449/2023, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (en adelante la EPEC), ingresada bajo el Trámite ERSeP N° 2026795 059 40 023, Control Interno N° 10740/2023, requiriendo el traslado a sus Cuadros Tarifarios -Pleno y Parcial-, del incremento del Valor Agregado de Distribución determinado conforme a las previsiones de la Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT) y Factor de Corrección (FC) aprobados por medio de la Resolución General ERSeP N° 44/2023.

### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlatto

I) Que la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas," y asimismo dispone que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

II) Que el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos oportunamente solicitados por la EPEC, siendo uno de ellos la Aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral, en virtud de las variaciones de costos que se produjeran, la consideración de un Factor de Corrección que permita compensar la pérdida de ingresos generada por la diferencia temporal entre el momento de aplicar la Fórmula de Adecuación Trimestral y el momento en que efectivamente se produce la variación de los índices, como consecuencia de la evolución de los costos por aquellos reflejados, y su correspondiente traslado a tarifas.

Que atento a ello, se dictó la Resolución General ERSeP N° 44/2023, cuyo artículo 2° estableció: "...AUTORIZASE la actualización de los ponderadores de la Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT), en base a la proyección de costos para el año 2023, manteniéndose vigentes y sin modificación los procedimientos de aplicación, tanto de la referida Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT) y su respectivo Factor de Corrección (FC) (...) a partir de lo cual, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente."

Que por otra parte, en razón de los requerimientos de las Federaciones de

Cooperativas Eléctricas de la Provincia, en la Audiencia Pública referida fueron debidamente tratadas y consideradas las pretensiones de mantener en vigencia los pertinentes mecanismos de Pass Through aplicables a las Cooperativas Eléctricas, en razón de lo cual, el artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 44/2023 estableció que "...en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en cada oportunidad que ello sea necesario; se podrá continuar con su tratamiento y aprobación, específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra, haciendo extensivo dicho método al traslado de todos los costos, precios, cargos, incidencias de fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que el mismo resultado aplicable, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023."

Que en línea con lo indicado, la Ley Provincial N° 10679, modificada por las Leyes Provinciales N° 10724, N° 10789 y N° 10853, oportunamente creó el Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), en relación al cual su artículo 26 preveía que "Las cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba pueden trasladar a sus propios usuarios la incidencia del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), conforme los alcances y procedimientos que fije el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP)"; lo cual resultó ahora modificado por la Ley Provincial N° 10928.

Que así también, en virtud del proceso de implementación del Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea, por medio de la Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2021 y la consecuente Resolución General ERSeP N° 09/2022, resultaron aprobadas las tarifas aplicables a los Usuarios Industriales, respecto de las cuales, el artículo 5° de la citada resolución dispuso que "...en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2021, las tarifas tratadas en los artículos precedentes resultarán actualizables conforme a los criterios que especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las respectivas recomposiciones tarifarias."

Que de igual modo, en el marco del correspondiente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 04 de julio de 2019, a requerimiento de la EPEC, fue debidamente tratada y considerada la solicitud de aprobación del Cuadro Tarifario para Generación Distribuida, aplicable a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, la Ley Provincial N° 10604 y reglamentación asociada. Además, en el mismo procedimiento, a propuesta del ERSeP, se trató el mecanismo de cálculo y tarifas resultantes, aplicables por las Cooperativas Prestadoras del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que, en sus respectivas jurisdicciones, cumplimenten con los requisitos exigidos por el aludido marco normativo. En consecuencia, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 44/2019, la cual, luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, a través de su artículo 4° estableció que "...las tarifas y demás conceptos tratados en los artículos precedentes, resultarán actualizables cada vez que los precios y/o tarifas tomadas como referencia para su determinación sufran variaciones en virtud de los costos de compra de la energía eléctrica, potencia y/o transporte de las diferentes Distribuidoras involucradas, como así también ante cambios que se autoricen sobre sus respectivos Valores Agregados de Distribución, materializándose en el mis-

mo acto en que se autorice el traslado a tarifas de estos últimos."

III) Que en la presentación efectuada por la EPEC, dicha Empresa requiere la actualización de sus Cuadros Tarifarios -Pleno y Parcial-, en base a las variaciones de los costos asociados a la prestación del servicio, acaecidas a lo largo del cuarto trimestre de 2023, conforme a la Fórmula de Adecuación Trimestral y al Factor de Corrección, este último correspondiente al tercer trimestre de 2023. Todo ello, en virtud del procedimiento previsto en las actuaciones del expediente en el marco del cual este ERSeP dictara la Resolución General N° 44/2023, referida y citada precedentemente.

Que en virtud del marco normativo de aplicación, debe darse tratamiento a los aspectos pretendidos por la EPEC, como también a los relacionados con el traslado de las variaciones correspondientes a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a la incidencia del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) hasta el momento instrumentada, a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y a las Tarifas para Generación Distribuida.

IV) Que dadas las particularidades del requerimiento, cumpliendo con los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el Informe Técnico emitido por el Área de Costos y Tarifas de este Organismo, el cual efectúa las siguientes consideraciones: "El presente informe analiza el resultado de la aplicación de la metodología vigente de adecuación periódica de ajuste, considerando los efectos de la variación de costos de los insumos, recursos y aspectos financieros involucrados en la prestación del servicio para el 4° trimestre de 2023, al igual que la aplicación del Factor de Corrección del 3° trimestre de 2023. Asimismo, se estudian los cálculos correspondientes a la respectiva devolución del Factor de Corrección 2° Trimestre 2023, a los fines de restablecer la diferencia temporal entre el momento que se determinó la fórmula y el momento en que efectivamente se produjo la variación real en los índices."

Que posteriormente, el citado Informe señala que los valores de las variaciones utilizadas en el cálculo de la fórmula de adecuación del trimestre considerado fueron verificados y los índices tomados como referencia por el mecanismo estipulado por la Resolución General ERSeP N° 44/2023 concuerdan con los valores publicados por el INDEC o por el Banco Central de la República Argentina, según corresponda.

Que luego, en relación al tercer trimestre de 2023, aclara que "...el aumento de Valor Agregado de Distribución por Fórmula de Ajuste Trimestral asciende a 29,79%..."

Que por su parte, en cuanto a la metodología de cálculo del Factor de Corrección correspondiente al tercer trimestre de 2023, aplicable a los fines de compensar la pérdida de ingresos generada por la diferencia temporal entre el momento de implementación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y el momento en que efectivamente se produjera la variación de los índices, el Informe expone que "...el aumento de Valor Agregado de Distribución por Factor de Corrección (...) asciende a 9,23%..."

Que finalmente, el Informe trata la devolución del Factor de Corrección correspondiente al segundo trimestre de 2023, exponiendo que "...la disminución del Valor Agregado de Distribución por la devolución del Factor de Corrección es en menos, de 6,58%..."

Que por todo lo analizado precedentemente, el Informe del Área de Costos y Tarifas del ERSeP concluye que "...dando cumplimiento a los mecanismos y requisitos dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 44/2023, en atención al requerimiento de la EPEC, se verifica que el incremento del Valor Agregado de Distribución respecto del contemplado en el Cuadro Tarifario Pleno aprobado por Resolución General ERSeP N° 138/2023 Anexo 1 y calculado teniendo en cuenta la readecuación del Mercado de Energía y Potencia a valores promedio mensual año móvil hasta

Septiembre 2023, queda conformado en primera medida por la aplicación del Factor de Corrección del 3° Trimestre de 2023 que significó un incremento del 9,23% en el Valor Agregado de Distribución y 5,62% en Tarifa; la devolución del Factor de Corrección del 2° Trimestre del 2023 que resultó en menos, de 6,58% y del 3,70 % en Tarifa; y la aplicación de un 29,79% en más, el Valor Agregado de Distribución y del 16,24% en la Facturación de la prestataria, por efecto de la Fórmula de Adecuación Trimestral del 4° trimestre del 2023; todo lo cual significó un incremento, como se indicó, del Valor Agregado de Distribución, del 32,44%, el cual respecto de las tarifas plenas en vigencia, se traduce en un incremento del 18,23%."

Que seguidamente, se incorporó el correspondiente Informe Técnico confeccionado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual, en relación a lo expuesto por la EPEC, indica que "...tomando en cuenta la readecuación del mercado de energía y potencia autorizada por la Resolución General ERSeP N° 29/2018, conforme a los valores promedio del año móvil finalizado en el mes de septiembre de 2023 (...) y en virtud de la incidencia del Valor Agregado de Distribución sobre las diferentes categorías tarifarias y conceptos en ellas incluidos (según sean sin medición de demanda o con medición de demanda), acorde a los valores expuestos por la EPEC en el expediente bajo análisis, se observa que, sin impuestos, el incremento promedio global de los ingresos que surgiría del requerimiento de ajuste relacionado con la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección, respecto de los ingresos determinados en base a las tarifas plenas aprobadas para el mes de diciembre de 2023, por medio del Anexo N° 1 de la Resolución General ERSeP N° 138/2023, ascendería al 18,23%. En virtud de lo expuesto, cabe observar que el ajuste calculado sobre el Cuadro Tarifario Pleno pretendido por la EPEC, para su aplicación desde el 01 de enero de 2024, implicaría las siguientes medidas según los tipos de Usuarios alcanzados: i) incremento promedio del 18,33% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) incremento promedio del 28,06% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS; iii) incremento promedio del 26,22% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iv) incremento promedio del 23,64% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 29,28% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 20,21% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) incremento promedio del 17,86% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 17,76% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) incremento promedio del 12,19% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 6,14% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 18,22% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 16,48% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xiii) incremento promedio del 11,66% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 8,45% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 3,97% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y xvi) incremento promedio del 28,75% para la Categoría Peaje. En cambio, las Tasas se ajustarían acorde al incremento de costos calculado para el período considerado, determinado según el mecanismo Fórmula de Adecuación Trimestral, valores del orden del 30,00%."

Que no obstante lo indicado precedentemente, la Prestataria propone

la aplicación parcial de los incrementos determinados, por lo cual el mismo Informe aclara que "...acorde a los consumos del mismo año móvil, el incremento promedio global respecto de los ingresos determinados conforme a las tarifas parciales y efectivamente aplicables, autorizadas por medio del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 138/2023, ascendería al 16,43%; desagregándose según las siguientes variantes: i) incremento promedio del 16,72% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) incremento promedio del 25,21% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS; iii) incremento promedio del 22,87% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iv) incremento promedio del 22,13% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 26,32% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) idénticos incrementos que los especificados en lo relativo a las tarifas plenas, tanto para las categorías Grandes Usuarios, Cooperativas y Peaje, como también para las Tasas."

Que atento a ello, el Informe Técnico alude a que "...los Cuadros Tarifarios elevados por la EPEC, contemplan los ajustes derivados de la implementación de la Resolución N° 742/2022 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, relativa a los precios mayoristas a emplear para determinar las tarifas aplicables a los Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el Ministerio de Turismo y Deportes; de la Resolución N° 161/2023 de la misma Secretaría, la cual establece criterios respecto de las tarifas aplicables a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios; como también de la Ley Nacional N° 27351 y de la Ley Provincial N° 10511, en lo atinente a los Usuarios Electrodependientes por cuestiones de salud y los respectivos beneficios aplicables."

Que así también, el Informe bajo tratamiento refiere a las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por la EPEC a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexa, indicando que "...al no haberse producido modificaciones respecto de los aprobados al momento de trasladar a tarifas los ajustes del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista definido por las Resoluciones N° 884/2023 y N° 907/2023 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación; correspondería mantener en vigencia los valores oportunamente aprobados por medio del Anexo N° 3 de la Resolución General ERSeP N° 138/2023."

Que paralelamente, en relación al traslado a tarifas que deberán efectuar las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, derivado de las variaciones efectivamente implementadas por la EPEC, el referido Informe alude al artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 44/2023, indicando que ello deberá llevarse a cabo "...tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los Usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus Usuarios (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad y de carga que correspondan, para su aplicación a partir del 01 de enero de 2024."; destacando luego que "...los ajustes así obtenidos no serán aplicables a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, por cuanto respecto de dicha tarifa regirán los valores que específicamente se determinen."

Que en igual sentido, el Informe Técnico analiza lo prescripto por la Ley Provincial N° 10679 y sus modificatorias, en cuanto a la creación del

Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), dispuesta en su artículo 24, exponiendo: "...conforme lo indica el artículo 26 de la referida ley, según modificación instrumentada por la Ley Provincial N° 10928, el Fondo en cuestión se integra con el aporte obligatorio que deben realizar todos los Usuarios del sistema de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba, compuesto de alícuotas del diez por ciento (10%) para Usuarios con compra en Baja Tensión (ya sean con o sin medición de potencia) y del seis y medio por ciento (6,50%) para Usuarios con compra en Media Tensión (con medición de potencia) y en Alta Tensión (con medición de potencia), aplicables sobre el importe neto total facturado a cada usuario por los servicios de provisión, distribución, comercialización, transporte y peaje de energía eléctrica, sin incluir los intereses moratorios ni de financiación. Así también, los Usuarios beneficiarios del Programa Tarifa Social Provincial resultan exentos en un cincuenta por ciento (50%) de la respectiva alícuota, a la vez que los Usuarios de los servicios de transporte y peaje deben abonar dicho fondo, adicionalmente, sobre los importes netos correspondientes a las sumas totales liquidadas por el abastecimiento de energía eléctrica y potencia que adquieran directamente del Mercado Eléctrico Mayorista. Por otra parte, atento a la modificación del artículo 27 de la norma bajo tratamiento, también determinada por la Ley Provincial N° 10928, la percepción del aporte obligatorio previsto en el artículo 26, estará a cargo de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) y de las Cooperativas Prestadoras del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica quienes, por cuenta y orden del Estado Provincial, deben ingresar -en las formas, condiciones y plazos que la reglamentación determine- los importes percibidos en la cuenta específica que a tales efectos debe crearse en el Banco de Córdoba S.A. Atento a ello, la Ley estipula que el incumplimiento de dicha obligación generará la aplicación de los recargos, accesorios y demás sanciones que el Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 TO 2023 y su modificatoria-, prevé para los tributos."; especificando luego: "En consecuencia, corresponde dejar sin efecto la metodología implementada hasta el mes de diciembre de 2023, consistente en el traslado por parte de las Cooperativas alcanzadas, de la incidencia del FODEP a sus propios Usuarios, conforme a los alcances y procedimientos oportunamente fijados por el ERSeP. Ello, respecto de toda facturación que emitan las Cooperativas Prestadoras del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, a partir del 01 de enero de 2024."

Que a continuación, el Informe Técnico en cuestión analiza la necesidad de actualización de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, respecto de lo cual añade: "...dado que los incrementos tarifarios analizados en el presente expediente, alcanzan a los Usuarios encuadrados en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de conformidad con las previsiones el artículo 5° de la Resolución General ERSeP N° 09/2022 corresponde efectuar su actualización. A tales fines, se proponen los cargos por energía y demanda de potencia que se incorporan en el respectivo Anexo del presente informe (que contempla la estructuración de los cargos por energía a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, el transporte nacional y las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial; como también de los cargos por potencia disponibilizada para cada banda horaria a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial y los valores agregados correspondientes a los Prestadores de los Servicios de Subtransmisión y Distribución Provincial), a implementarse desde el 01 de enero de 2024."

Que en lo atinente al traslado de los ajustes resultantes a las tarifas de Generación Distribuida de las Cooperativas Concesionarias, el Informe aclara que "...al no haberse producido modificaciones respecto de los

aprobados al momento de trasladar a tarifas los ajustes del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista definido por las Resoluciones N° 884/2023 y N° 907/2023 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación; correspondería mantener en vigencia los valores oportunamente aprobados por medio del Anexo N° 7 de la Resolución General ERSeP N° 125/2023, con las adecuaciones dispuestas por el artículo 3° de la Resolución General ERSeP N° 138/2023."

Que por otra parte, el Informe en cuestión especifica: "...los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Distribuidoras deben continuar contemplando los valores diferenciales a aplicar a los respectivos Usuarios, derivados de la implementación de la Resolución N° 742/2022 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, relativa a los precios mayoristas a emplear para determinar las tarifas aplicables a los Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el Ministerio de Turismo y Deportes; de la Resolución N° 161/2023 de la misma Secretaría, la cual establece criterios respecto de las tarifas aplicables a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios; como también de la Ley Nacional N° 27351 y de la Ley Provincial N° 10511, en lo atinente a los Usuarios Electrodependientes por cuestiones de salud y los respectivos beneficios aplicables."

Que finalmente, el Informe recomienda: "...debe indicarse a las ya referidas Cooperativas que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta y las tarifas de compra ajustadas conforme a los procedimientos previamente analizados."

Que así las cosas, por lo analizado precedentemente, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica concluye que "...de considerarse jurídicamente pertinente, se entiende técnicamente recomendable: 1- APROBAR el incremento del Valor Agregado de Distribución calculado por la EPEC acorde al efecto de la Fórmula de Adecuación Trimestral para el cuarto trimestre de 2023 y a la implementación del Factor de Corrección del tercer trimestre de 2023 -este último, en reemplazo del actualmente instrumentado, correspondiente al segundo trimestre de 2023-, de conformidad con el mecanismo de ajuste previsto en el artículo 2° de la Resolución General ERSeP N° 44/2023; dándose por aprobado, en consecuencia, el Cuadro Tarifario Pleno elevado por la Prestataria e incorporado como Anexo N° 1 del presente, con vigencia desde el 01 de enero de 2024. 2- APROBAR el Cuadro Tarifario Parcial elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 2 del presente, resultante del traslado a tarifas de parte de los incrementos referidos en el artículo 1° precedente, efectivamente aplicable por la Prestataria a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de enero de 2024. 3- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 3 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a los Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de enero de 2024, de conformidad con el mecanismo previsto por el artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 44/2023. 4- APROBAR los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 4 del presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir del 01 de enero de 2024, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad

a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022. 5- INDICAR a las Cooperativas Prestadoras del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba que, en lo relativo a toda facturación que emitan a los Usuarios del sistema de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir del 01 de enero de 2024, el Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) creado por el artículo 24 la Ley Provincial N° 10679, deberá percibirse e ingresarse en la cuenta específica que a tales efectos se cree en el Banco de Córdoba S.A., conforme a las alícuotas y demás previsiones estipuladas en los artículos 26 y 27 de la citada disposición legal, según modificaciones introducidas por la Ley Provincial N° 10928. 6- DISPONER que, sin perjuicio del presente procedimiento y de lo ordenado en los artículos precedentes, los Cuadros Tarifarios para Generación Distribuida aplicables por la EPEC y por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a la energía inyectada a partir del 01 de enero de 2024 por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexa; según la prestadora de que se trate, se mantendrán idénticos a los aprobados por medio del Anexo N° 3 de la Resolución General ERSeP N° 138/2023 y del Anexo N° 7 de la Resolución General ERSeP N° 125/2023, en este último caso, con las adecuaciones dispuestas por el artículo 3° de la Resolución General ERSeP N° 138/2023. 7- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas."

Que en virtud de lo expuesto, los Informes Técnicos analizados precedentemente y de la normativa citada ut-supra, las modificaciones de los Cuadros Tarifarios propuestos por la EPEC, su consecuente traslado a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Eléctrico -incluidas las Tarifas de Peaje- y a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, como también las consideraciones efectuadas respecto de la modificación de la Ley Provincial N° 10679 en lo relativo a la implementación de Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) y de las Tarifas para Generación Distribuida, resultan razonables y ajustadas a derecho.

V) Que sin perjuicio de lo indicado precedentemente, cabe prever la posibilidad de que, ante la aplicación de cualquier disposición de las Distribuidoras Eléctricas consideradas, posterior a la aprobación de la presente, cuya implementación resulte favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entienda válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

VI) Que atento lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."



Voto del Vocal Facundo C. Cortes

El Expediente N° 0521-074449/2023, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (en adelante la EPEC), ingresada bajo el Trámite ERSeP N° 2026795 059 40 023, Control Interno N° 10740/2023, requiriendo el traslado a sus Cuadros Tarifarios -Pleno y Parcial-, del incremento del Valor Agregado de Distribución determinado conforme a las previsiones de la Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT) y Factor de Corrección (FC) aprobados por medio de la Resolución General ERSeP N° 44/2023.

Que sobre el ajuste tarifario mediante la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección, ya me expedí en ocasión de la resolución 44/2019, 09/2022, 31/2022, por lo que en orden al objeto de la presente me remito a lo expuesto en las citadas resoluciones. En efecto, he fijado postura en resoluciones anteriores en el sentido de rechazar el ajuste de la tarifas de manera automática, aun cuando ello tenga su justificación en la incidencia de la inflación sobre los costos de la empresa, esto es el valor agregado de distribución (VAD), pues reitero que la audiencia pública previa resulta un requisito de legalidad de cualquier modificación tarifaria, cualquiera sea el motivo o razón que se alegue para aumentar la tarifa.-

Que respecto a la autorización del Mecanismo de "Pass Through" para el período 2021-2022, he sostenido invariablemente que al tratarse el precio de la energía en el mercado mayorista (MEM) uno de los aspectos a tener en cuenta en la determinación y fijación de la tarifa del servicio que presta la EPEC, pero en el cual la empresa provincial no tiene ninguna injerencia, el traslado directo de dicho componente a la tarifa, salvo definición expresa en contrario, resulta una decisión razonable en tanto la determinación del precio mayorista es de resorte extraño al ámbito de decisiones de la EPEC, o sea es un aspecto respecto del cual ninguna modificación puede disponer.-

Ahora bien, la decisión de la política adoptada por la empresa y el Gobierno casi de manera lineal durante los 24 años de la actual gestión, en el sentido de que los ajustes del VAD son necesarios para no desfinanciar a la empresa, garantizar la calidad del servicio y la expansión de la red; por lo menos así lo justificaron durante todo este tiempo, no puedo soslayar que durante muchos años insistimos en la definición de la tarifa sobre la base de estudios y controles serios en la asignación de los recursos de la empresa. Ello nunca se cumplió y la tarifa de energía se ajusta desde hace 24 años tomando como referencia un cuadro financiero y no un verdadero cuadro tarifario, con todo lo que ello implica.

Que en consecuencia, sin que implique expedirme sobre el mérito de los informes técnicos y pertinencia del ajuste de la tarifa, habiéndose omitido la realización de la audiencia pública previa, lo cual no responde a un criterio legalmente razonable y por ende carente de soporte constitucional, me expido en sentido negativo.-

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, los Informes Técnicos del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen del Servicio Jurídico de la mencionada Gerencia y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlatto);

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBASE el incremento del Valor Agregado de Distribución calculado por la EPEC acorde al efecto de la Fórmula de Adecuación Trimestral para el cuarto trimestre de 2023 y a la imple-

mentación del Factor de Corrección del tercer trimestre de 2023 -este último, en reemplazo del actualmente instrumentado, correspondiente al segundo trimestre de 2023-, de conformidad con el mecanismo de ajuste previsto en el artículo 2º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023; dándose por aprobado, en consecuencia, el Cuadro Tarifario Pleno elevado por la Prestataria e incorporado como Anexo N° 1 de la presente, con vigencia desde el 01 de enero de 2024.

**ARTÍCULO 2º:** APRUÉBASE el Cuadro Tarifario Parcial elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 2 de la presente, resultante del traslado a tarifas de parte de los incrementos referidos en el artículo 1º precedente, efectivamente aplicable por la Prestataria a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de enero de 2024.

**ARTÍCULO 3º:** APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 3 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a los Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de enero de 2024, de conformidad con el mecanismo previsto por el artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023.

**ARTÍCULO 4º:** APRUÉBANSE los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 4 de la presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir del 01 de enero de 2024, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022.

**ARTÍCULO 5º:** INDÍCASE a las Cooperativas Prestadoras del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba que, en lo relativo a toda facturación que emitan a los Usuarios del sistema de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir del 01 de enero de 2024, el Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) creado por el artículo 24 la Ley Provincial N° 10679, deberá percibirse e ingresarse en la cuenta específica que a tales efectos se cree en el Banco de Córdoba S.A., conforme a las alícuotas y demás previsiones estipuladas en los artículos 26 y 27 de la citada disposición legal, según modificaciones introducidas por la Ley Provincial N° 10928.

**ARTÍCULO 6º:** DISPÓNESE que, sin perjuicio del presente procedimiento y de lo ordenado en los artículos precedentes, los Cuadros Tarifarios para Generación Distribuida aplicables por la EPEC y por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a la energía inyectada a partir del 01 de enero de 2024 por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexa; según la prestadora de que se trate, se mantendrán idénticos a los aprobados por medio del Anexo N° 3 de la Resolución General ERSeP N° 138/2023 y del Anexo N° 7 de la Resolución General ERSeP N° 125/2023, en este último caso, con las adecuaciones dispuestas por el artículo 3º de la Resolución General ERSeP N° 138/2023.

**ARTÍCULO 7°:** INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

**ARTÍCULO 8°:** INDÍCASE a las Distribuidoras Eléctricas contempladas en la presente que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de las tarifas y cargos analizados precedente-

mente, cuya implementación resulte en ajuste favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entenderá válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

**ARTÍCULO 9°:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. –

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL.

ANEXO

## Resolución General N° 152

Córdoba, 22 de Diciembre de 2023.

**VISTO:** El Expediente N° 0521-074231/2023, en el que obra la presentación promovida por la empresa Caminos de las Sierras S.A., mediante la cual solicita la modificación de los valores del cuadro tarifario vigente, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8.4 del Contrato de Concesión, con un mecanismo especial para el aumento tarifario, la elevación de este a Audiencia Pública y aprobación por resolución del ERSeP, del cuadro tarifario de aplicación en la Red de Accesos a Córdoba (RAC) bajo concesión.

### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana Caserio y José Luis Scarlatto

El Expediente N°0521-074231/2023, en el que obran las Notas CS/9300/ER/23 de fecha 22/11/2023; CS/9315/ER/23 de fecha 06/12/2023; CS/9326/ER/23 de fecha 15/12/2023 y su rectificatoria de las anteriores, efectuada mediante Nota CS/9327/ER/23 de fecha 16/12/2023, promovidas por la empresa Caminos de las Sierras S.A. presentadas ante el Sr. Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos, mediante la cual solicita: a) se deje sin efecto la escala tarifaria solicitada con fecha 22 de noviembre de 2023 considerando la Nota CS/9327/ER/23 como petición definitiva y; b) se tenga por solicitada la nueva forma de cálculo del Régimen de Actualización Tarifaria del Contrato de Concesión de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba.

Que, atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, artículo N° 22 de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, establece que quedan comprendidos en la jurisdicción del ERSeP, "...El control de las concesiones de obra pública, inclusive las viales"

Que, por su parte, el artículo N° 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación"

Que el punto 8.4. del contrato de Concesión para la Red de Accesos A Córdoba (RAC) establece: "EL CONCESIONARIO propondrá por medio fehaciente al ORGANISMO DE CONTROL el cuadro tarifario que deberá regir durante el próximo período anual, conforme a lo dispuesto en el ANEXO

DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el ANEXO TÉCNICO PARTICULAR."

Que, además, en la cláusula 8.4.2. del citado marco contractual, se dispone que: "El nuevo CUADRO TARIFARIO deberá hacerse conocer a los usuarios mediante publicidad suficiente y de manera previa a su aplicación.

Que, asimismo, debe tenerse presente lo dispuesto por el numeral 8.3.3. del referido Contrato de Concesión el que dispone: "El resultado obtenido será redondeado en más a múltiplos de diez centavos. La diferencia proveniente del redondeo será depositada semanalmente por EL CONCESIONARIO a favor del ORGANISMO DE CONTROL en una cuenta del Banco de la Provincia de Córdoba y que éste le comunicará treinta días antes del inicio del cobro del peaje."

Que con fecha 22 de marzo de 2017, se sancionó la Ley 10.433, la cual en su artículo 1° dispone "Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control." y en su artículo 2° establece: "Los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente."

Que al respecto, y los fines de analizar los argumentos esgrimidos por la empresa concesionaria en su petición, luce incorporado al (orden 58) del expediente de tratamiento, el Informe Técnico N°230/2023 de fecha 19/12/2023, elaborado por el Área de Costos y Tarifas, quien en función de la documentación aportada por la empresa concluye que: " En virtud de la documentación suministrada por la Concesionaria, incorporada en el expediente de referencia, controlada, y del análisis regulatorio realizado en el presente Informe se recomienda desde el punto de vista técnico, económico y financiero lo siguiente: 1) Aprobar el incremento solicitado del 66,67% promedio en tarifas ya que resulta adecuado para mejorar la ecuación económica financiera de corto plazo de la Concesionaria, ajustados al presente análisis técnico de costos y tarifas para el período Marzo a Octubre de 2023; 2) Se sugiere en función de la metodología del incremento aquí planteado, revisiones de costos y de obras en forma periódica, que justifiquen los valores económicos correspondientes a esta solicitud planteados por parte de la Concesionaria; 3) Anotando que la situación

económica de contexto inflacionaria es elevada, se observa la necesidad de proponer un mecanismo con revisión tarifaria de costos reales en forma anual; 4) En cumplimiento de lo requerido por el Sr. Presidente de ERSeP, en relación a lo solicitado en Audiencia Pública por el usuario Sr. Ricardo E. Moyano, se ha dado respuesta técnica al planteo del mismo, en referencia al aumento tarifario propuesto para la Ruta E-55; 5) Atento a la sanción de la Ley N° 10.433 de fecha 22 de marzo de 2017, la cual fija la competencia exclusiva del ERSeP para aprobar ajustes de CUADROS TARIFARIOS en los Prestadores bajo su ámbito de regulación, se sugiere la aplicación del ANEXO I del presente a partir de su publicación en el Boletín Oficial" detallando el siguiente Anexo I a saber:

#### ANEXO I

A) Cuadro tarifario Red de Accesos a Córdoba - Vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial

Los valores incluidos en este Anexo son valores finales (incluyen impuestos y Tasas)

RUTAS NACIONALES: N° 9 Norte, N° 19, Autopista Pilar - Córdoba, N° 9 Sur, N° 36: Estaciones de Peaje Bower, Piedras Moras y A° Tegua, N° 20/38 <sup>(1)</sup> (Aut. Córdoba - Carlos Paz). RUTAS PROVINCIALES: N° 5, E-55 <sup>(1)</sup> , N° E-53							
Categoría Vehículos	Tarifa Neta (TN)	IVA (S/TN)	Total (TN + IVA)	Diferencia (con múltiplo de \$ 0,10)	Redondeo	IVA (S/Red.)	Tarifa de Peaje
Cat-1	165,2480	34,7021	199,9501	0,0499	0,0412	0,0087	200,00
Cat-2	330,4960	69,4042	399,9002	0,0998	0,0825	0,0173	400,00
Cat-3	660,9920	138,8083	799,8003	0,1997	0,1650	0,0347	800,00
Cat-4	660,9920	138,8083	799,8003	0,1997	0,1650	0,0347	800,00
Cat-5	991,4880	208,2125	1.199,7005	0,2995	0,2475	0,0520	1200,00
Cat-6	1.321,9840	277,6166	1.599,6006	0,3994	0,3301	0,0693	1600,00
Cat-7	1.652,4800	347,0208	1.999,5008	0,4992	0,4126	0,0866	2000,00

B) Régimen de Descuentos para Usuarios Categoría 2 art. 29.3 A.E.T.G. y Paso Dinámico

- a) 10 % de descuento hasta 30 pasadas en el mes
- b) 20 % de descuento para más de 30 y hasta 50 pasadas en el mes, retroactivo a la pasada 1
- c) 30 % de descuento para más de 50 y hasta 80 pasadas en el mes, retroactivo a la pasada 1
- d) 100 % de descuento desde la pasada 81 en adelante

C) (1) Residentes de Malagueño y La Calera

Los usuarios de la Categoría 2 residentes en las localidades de Malagueño y La Calera, adheridos al sistema de peaje dinámico, abonarán una tarifa de \$ 250 (pesos doscientos cincuenta) desde la pasada 1 (uno) a la 80 (ochenta). Las pasadas a partir de la 81 (ochenta y uno) serán bonificadas al 100%.

Que en el marco de las disposiciones del artículo 20 de la ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP N° 3073/2023, por mayoría se resuelve: "Artículo 1: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 19 de diciembre de 2023, a las 10:00 hs., a los fines del tratamiento del aumento de tarifas de aplicación en la Red de Accesos A Córdoba (RAC), bajo Concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A, en los términos de la propuesta efectuada, conforme Anexo Único de la presente."

Que la referida audiencia, se realizó mediante el uso de la plataforma virtual zoom, en el día y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones legales contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas Web, aprobado por Resolución ERSeP N° 60/2019, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (orden 33); b) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y del interior (orden 44); c) Solicitudes de inscripción de participantes expositores y oyentes (orden

49/50); d) Acta de cierre de Audiencia Pública (Orden 53); e) Informe elevado al Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma (orden 57); f) Listado de participantes en calidad de oyentes y expositores (orden 51/52); g) Transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas (orden 54).

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia 14 participantes en calidad de expositores, y 15 en el carácter de oyentes conforme surge del listado de participantes incorporado en el expediente de tratamiento. De ese total, hicieron sólo uso de la palabra en calidad de expositores, (10) participantes a saber: 1) El Vicepresidente de Caminos de las Sierras S.A., Ing. Isaac Rahmane – quien expuso acerca de las variables con impacto en la ecuación económica financiera de la empresa que recaen sobre la concesión y estado de situación de la misma, solicitando modificación de los valores tarifarios de aplicación en la Red de Accesos a Córdoba y propuesta del Régimen de actualización tarifaria conforme argumentos expuestos en la presentación obrante en el orden 49; 2) Que seguidamente el Cr. Lucas González, responsable del Área de Costos y Tarifas del ERSeP, manifestó en su presentación: "(...) propiciar al directorio del ERSEP un mecanismo de ajuste tarifario para que adecúe, digamos, mejor a la realidad económica que está imperando en este momento, que es de una alta inflación (...) entonces a priori basado en algunos estudios tarifarios que venimos realizando desde el área de Costos y Tarifas para con otras prestadoras de servicios de agua y de energía se propone el relevamiento de expectativas de mercado, el REM, publicado por el BCRA, para determinar de alguna manera estas variables económicas con inflación, en tal sentido, y a los fines de compatibilizar la sostenibilidad del servicio del peaje con la dinámica esta de los ajustes en un marco inflacionario y los tiempos lógicos que se estipulan en los procedimientos administrativos, es que se propone un mecanismo más ágil para tratar de mitigar la diferencia que hay entre el momento que se revisan los aumentos de los costos, una vez producidos los aumentos de los costos de la prestataria y el momento en que se otorga el ajuste de la tarifa. De esta manera este mecanismo lo que propone es efectuar una revisión tarifaria integral con los costos reales y... los costos reales de la prestataria, y hacerlo en forma anual (...)" ; 3) Con posterioridad, hicieron uso de la palabra los siguientes participantes inscriptos a saber: Sres. Mirta G. Soler; Nicolas Pintos Souza; Ignacio Arrigoni; Ricardo Enrique Moyano; Sandra Patricia Sturlese; Maria Aurora Barbano; Ricardo Lasca y Fernando Rambaldi, todos ellos en el carácter acreditado y cómo vecinos autoconvocados de la localidad de La Calera y demás localidades, fundamentaron su participación en un planteo "común," basados en general en los siguientes puntos a saber: a) oposición al incremento de la tarifa de peaje solicitada por el concesionario; b) la inconstitucionalidad del peaje por falta de caminos alternativos; c) la doble imposición tributaria respecto al cobro de peaje; c) la falta de realización de obras o insuficientes, como el escaso mantenimiento de las rutas concesionadas que ponen en riesgo la seguridad vial de los usuarios de los sectores mencionados; para el caso particular de los Vecinos de La Calera, d) la reiterada y expresa petición de remoción y/o reubicación de la Plaza de Peaje de la Ruta E-55 y la solicitud de que sus requerimientos, sean escuchados y atendidos por parte de las autoridades del ERSeP.

Que en este sentido y como ya fuera expuesto en disposiciones anteriores, lo solicitado respecto a la eliminación y/o reubicación de la Plaza de Peaje de la Ruta E-55, dicho requerimiento, excede a las facultades propias de este organismo de regulación y control, siendo ello una competencia exclusiva del Poder Concedente, conforme lo establecido en el Contrato de Concesión y decretos modificatorios de la Red de Accesos a

Cordoba (RAC). Asimismo, y a modo de antecedente al planteo formulado por los usuarios de dicha localidad, debe tenerse presente que, a la fecha, dicha petición ya obtuvo pronunciamiento judicial por parte del más alto Órgano Jurisdiccional de la Provincia de Córdoba.

Que, finalmente, en relación a la necesidad expuesta en torno al establecimiento de un procedimiento especial para la determinación de las tarifas en atención al marco inflacionario, se estima apropiado propiciar dicho procedimiento aplicando los índices oficiales propios de cada actividad y rubros que compongan el costo del servicio de peaje, lo que será establecido por el área de Costos y Tarifas del ERSeP, sin perjuicio del examen anual de los mismos. Conforme este sistema la actualización tendrá un tope en los índices del REM (Relevamiento Expectativas Mercado) del BCRA o el que en forma análoga lo reemplace.

Dicho mecanismo procede a pedido de la prestadora y es facultativo para el ERSeP, en el marco de las disposiciones vigentes, y en el supuesto que los índices propios de actualización de la prestación superen los del REM, indefectiblemente deberá convocarse a Audiencia Pública al efecto.

Que luego de analizado el informe emitido y la transcripción literal de la audiencia llevada a cabo, no se verifica que haya existido oposición alguna a la celebración de la misma o algún otro elemento técnico que se deba ponderar.

Que, así las cosas, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos establecidos para la convocatoria y desarrollo del procedimiento de Audiencia Pública, a los fines de propender a un ámbito público participativo.

#### Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto el Expediente N° 0521-074231/2023, en el que obra la presentación promovida por la empresa Caminos de las Sierras S.A., mediante la cual solicita la modificación del cuadro tarifario vigente, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8.4 del citado Contrato, la elevación de este a Audiencia Pública y aprobación por resolución del ERSeP, del cuadro tarifario de aplicación la Red de Accesos a Córdoba (RAC) bajo concesión.

Que en tal sentido las Notas CS/9300/ER/23 de fecha 22/11/2023; CS/9315/ER/23 de fecha 06/12/2023; CS/9326/ER/23 de fecha 15/12/2023 y su rectificatoria de las anteriores, efectuada mediante Nota CS/9327/ER/23 de fecha 16/12/2023, promovidas por la empresa Caminos de las Sierras S.A. presentadas ante el Sr. Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos, mediante la cual solicita: a) se deje sin efecto la escala tarifaria solicitada con fecha 22 de noviembre de 2023 considerando la Nota CS/9327/ER/23 como petición definitiva y; b) se tenga por solicitada la nueva forma de cálculo del Régimen de Actualización Tarifaria del Contrato de Concesión de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba..

Que al respecto, y los fines de analizar los argumentos esgrimidos por la empresa concesionaria en su petición, se agrega con fecha 19/12/2023, el Informe Técnico conjunto N° 230/2023, elaborado por el Área de Costos y Tarifas y la Gerencia Vial y Edilicia del ERSeP, quienes en función de la documentación aportada por la empresa concluyen que: "En virtud de la documentación suministrada por la Concesionaria, incorporada en el expediente de referencia, controlada, y del análisis regulatorio realizado en el presente Informe conjunto de Costos y Tarifas y del Área Técnica de la Gerencia de Vial y Edilicia, se recomienda desde el punto de vista técnico, económico y financiero lo siguiente: 1) Aprobar el incremento solicitado del 66,67% promedio en tarifas ya que resulta adecuado para mejorar la ecuación económica financiera de corto plazo de la Concesionaria, ajustados al presente análisis técnico de costos y tarifas para el período Marzo a Octubre de 2023; ; 2) Se sugiere en función de la metodología del incremento aquí planteado, revisiones de costos y de obras en forma periódica, que justifiquen los valores económicos correspondientes a esta solicitud planteados por parte de la

Concesionaria; 3) Anotando que la situación económica de contexto inflacionaria es elevada, se observa la necesidad de proponer un mecanismo con revisión tarifaria de costos reales en forma anual; 4) En cumplimiento de lo requerido por el Sr. Presidente de ERSeP, en relación a lo solicitado en Audiencia Pública por el usuario Sr. Ricardo E. Moyano, se ha dado respuesta técnica al planteo del mismo, en referencia al aumento tarifario propuesto para la Ruta E-55; 5) Atento a la sanción de la Ley N° 10.433 de fecha 22 de marzo de 2017, la cual fija la competencia exclusiva del ERSeP para aprobar ajustes de CUADROS TARIFARIOS en los Prestadores bajo su ámbito de regulación, se sugiere la aplicación del ANEXO I

Que del citado informe y de la desgravación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia diecisiete (17) participantes. De ese total, hicieron uso de la palabra en calidad de expositores tres (3) participantes; los expositores que hicieron su presentación fueron: Que del citado informe y de la desgravación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia 14 participantes en calidad de expositores, y 15 en el carácter de oyentes conforme surge del listado de participantes incorporado en el expediente de tratamiento. De ese total, hicieron sólo uso de la palabra en calidad de expositores, (10) participantes a saber: 1) El Vicepresidente de Caminos de las Sierras S.A., Ing. Isaac Rahmane – quien expuso acerca de las variables con impacto en la ecuación económica financiera de la empresa que recaen sobre la concesión y estado de situación de la misma, solicitando modificación de los valores tarifarios de aplicación en la Red de Accesos a Córdoba y propuesta del Régimen de actualización tarifaria conforme argumentos expuestos en la presentación obrante en el orden 49; 2) Que seguidamente el Cr. Lucas González, responsable del Área de Costos y Tarifas del ERSeP, manifestó en su presentación: "(...) propiciar al directorio del ERSEP un mecanismo de ajuste tarifario para que adecúe, digamos, mejor a la realidad económica que está imperando en este momento, que es de una alta inflación (...) entonces a priori basado en algunos estudios tarifarios que venimos realizando desde el área de Costos y Tarifas para con otras prestadoras de servicios de agua y de energía se propone el relevamiento de expectativas de mercado, el REM, publicado por el BCRA, para determinar de alguna manera estas variables económicas con inflación, en tal sentido, y a los fines de compatibilizar la sostenibilidad del servicio del peaje con la dinámica esta de los ajustes en un marco inflacionario y los tiempos lógicos que se estipulan en los procedimientos administrativos, es que se propone un mecanismo más ágil para tratar de mitigar la diferencia que hay entre el momento que se revisan los aumentos de los costos, una vez producidos los aumentos de los costos de la prestataria y el momento en que se otorga el ajuste de la tarifa. De esta manera este mecanismo lo que propone es efectuar una revisión tarifaria integral con los costos reales y... los costos reales de la prestataria, y hacerlo en forma anual (...)" ; 3) Con posterioridad, hicieron uso de la palabra los siguientes participantes inscriptos a saber: Sres. Mirta G. Soler; Nicolas Pintos Souza; Ignacio Arrigoni; Ricardo Enrique Moyano; Sandra Patricia Sturlese; Maria Aurora Barbano; Ricardo Lasca y Fernando Rambaldi, todos ellos en el carácter acreditado y cómo vecinos autoconvocados de la localidad de La Calera y demás localidades, fundamentaron su participación en un planteo "común", basados en general en los siguientes puntos a saber: a) oposición al incremento de la tarifa de peaje solicitada por el concesionario; b) la inconstitucionalidad del peaje por falta de caminos alternativos; c) la doble imposición tributaria respecto al cobro de peaje; c) la falta de realización de obras o insuficientes, como el escaso mantenimiento de las rutas concesionadas que ponen en riesgo la seguridad vial de los usuarios de los sectores mencionados; para el caso particular de los Vecinos de La Calera, d) la reiterada y expresa petición de remoción y/o reubicación de la Plaza

de Peaje de la Ruta E-55 y la solicitud de que sus requerimientos, sean escuchados y atendidos por parte de las autoridades del ERSeP.

Que si bien no podemos desconocer el impacto negativo de la inflación en los costos de la empresa, no es menos cierto que aquella está deteriorando de manera incesante y acelerada la capacidad económica y de pago de los asalariados, tanto los del sector público como del sector privado, que no son otros que los usuarios de los servicios públicos; por ello a la hora de autorizar la procedencia de un aumento de tarifa, es indispensable ponderar la situación de todas las partes de la relación de consumo, esto es, prestataria por un lado y usuario por el otro.

A lo dicho se aduna que estamos frente a una empresa del Estado, que en razón de la crisis económica, financiera y social por la que atraviesa el país debiera redireccionar los recursos presupuestados y afectados a gastos no indispensables en la actual coyuntura, para financiar los servicios públicos a su cargo, sirva de ejemplo la asignación y erogación millonaria para gastos de publicidad y propaganda o los gastos reservados para privilegios políticos, atenuando así la carga sobre los usuarios del sistema.

En definitiva, el tratamiento del aumento de la tarifa requiere, en la situación actual una mirada integral que no se agote en la ecuación financiera de la empresa prestataria, sino que contemple la situación del usuario y procurando soluciones más simétricas y justas que atiendan la situación de la empresa, pero también la capacidad de pago del usuario. En ese sentido y con esa lógica, una alternativa hubiese sido desdoblarse su aplicación en tramos; hipótesis descartadas de plano a tenor del trámite asignado al pedido y la posición asumida por la mayoría de éste Directorio. –

Asimismo, no puedo dejar de hacer una referencia a la situación puntual de la ruta E-55, cuyo peaje se percibe en una cabina ubicada en plena zona urbana de la Ciudad, desnaturalizando el propio instituto que tratamos, pero además perjudicando ilegalmente a cientos de vecinos que se ven obligados a pagar un "peaje" para circular cortas distancias y dentro de la mancha urbana de la Ciudad de Córdoba. Las razones alegadas por los vecinos y autoridades de las ciudades y localidades involucradas resultan jurídicamente atendibles y fácticamente acreditadas, de modo que resulta imperativo tomar medidas tendientes a relocalizar dicha cabina de peaje en una zona compatible con el sentido y finalidad del servicio público que tratamos.

Finalmente, no puedo soslayar que la petición de modificación tarifaria y su autorización, se aplicaran al inicio del receso estival, encareciendo los costos de cualquier actividad vacacional de los ciudadanos y sus familias, por menuda que sea ésta, pues salir o entrar a la ciudad de Córdoba, en cualquier sentido que se haga, resultará desde ahora más caro para los cordobeses.

En relación a los dispuesto en el artículo 4° de la resolución teniendo en cuenta el criterio que ha venido sosteniendo esta vocalía en las distintas situaciones análogas, rechazamos también el procedimiento que pretende aplicar actualizaciones tarifarias sin audiencia pública previa.

Que en virtud de lo expuesto, me expido en sentido negativo.  
Así voto.

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley 8835 - Carta del Ciudadano-, lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia Vial y Edilicia bajo el N°

313/2023 el ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlatto)

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** TÉNGASE por cumplimentada la Audiencia Pública dispuesta por Resolución E.R.Se.P N° 3073/2023 a los fines del tratamiento de actualización tarifaria de aplicación en la Red de Accesos a Córdoba (RAC), bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A., en los términos de la propuesta efectuada por la misma y remitida a este E.R.Se.P .

**ARTÍCULO 2°:** Sin perjuicio de no resultar vinculantes a estos efectos, TÉNGANSE presente, cada uno de los planteos vertidos por los expositores en la Audiencia Pública efectuada y que obran detalladas en la transcripción literal de la desgrabación audiofónica incorporada al expediente de tratamiento.

**ARTÍCULO 3°:** APRÚEBANSE los valores tarifarios reflejados en Anexo I – Cuadro Tarifario - Red de Accesos A Córdoba - a tenor de la propuesta elaborada por el Área de Costos y tarifas de este Organismo mediante Informe Técnico N° 230 /2023.

**ARTÍCULO 4°:** APRUEBASE un Mecanismo Especial, conforme lo planteado en audiencia pública de fecha 19 de diciembre de 2023, mediante el cual el Directorio del ERSeP, podrá, a pedido de la prestadora autorizar incrementos en el peaje. Para la actualización de valores en los cuadros tarifarios del servicio y teniendo en especial consideración el actual marco inflacionario, se basará en la aplicación de los índices propios de la prestación y rubros que compongan el costo del servicio de peaje, siendo facultad del Directorio previa intervención de la gerencia específica, el área de Costos y Tarifas, y dictamen jurídico establecer dicha actualización, con un tope definido por los índices correspondientes al REM (Relevamiento Expectativas Mercado) del BCRA o el que en forma análoga lo reemplace, y con su revisión anual en audiencia pública. En el supuesto que los índices propios de actualización de la prestación superen los del REM, indefectiblemente deberá convocarse a Audiencia Pública al efecto.

**ARTICULO 5°:** ESTABLÉCESE que la liquidación y pago del redondeo a cargo del Concesionario, dispuesto en el numeral 8.3.3. del Contrato de Concesión para la Red de Accesos a Córdoba (RAC), deberá efectuarse en forma independiente a la modalidad de pago elegida por los usuarios, conforme los valores indicados en el cuadro del Anexo I citado en el artículo anterior.

**ARTICULO 6°:** PROTOCOLICESE, hágase saber y dese copia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL.

ANEXO



**TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL****Resolución N° 6**

Córdoba, 20 de diciembre de 2023.

**Y VISTO:** Estos autos caratulados "JUNTOS POR EL CAMBIO - INFORME FINAL 2023 - INFORME GASTOS DE CAMPAÑA" (Expte. 12234480).

**DE LOS QUE RESULTA:**

I. Que con fecha 12 de junio del cte. año, Marina Mabel Serafín, Apoderada de la Alianza "JUNTOS POR EL CAMBIO", presenta el Informe Previo del art. 230 Ley N° 9571 (Expte. 12014141) y con fecha 25 de agosto acompaña el Informe Final de Campaña (Art. 231 de la Ley N° 9571); ambos correspondientes a las elecciones provinciales del día 25 de junio de 2023.

II. Que el Tribunal Electoral Provincial emplazó a la agrupación de autos mediante proveído de fecha 28 de agosto de 2023 para que acompañe declaración jurada de correspondencia de la documental acompañada con sus originales, la cual cumplimenta con fecha 01/09/2023. Consecuentemente, se ordena remitir al Cuerpo de Auditores Contables Electorales (CACE) la documental acompañada y juramentadas. Mediante dictamen de fecha 9 de noviembre del cte. año la auditoría contable aconseja no aprobar el Informe Final de Campaña, solicitando al Tribunal que requiera a la alianza que conteste a las observaciones al Informe Final que formulan por lo que el Tribunal solicita mediante oficio a las empresas Centro Privado Tomografía Computada S.A., Instituto Medico Deán Funes S.A., Hospital Privado Centro Medico de Córdoba S.A., URBANIZACIONES RESIDENCIALES S.A. como así también al Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, para que informen las condiciones de contratación entre el Estado Provincial y las empresas mencionadas, acompañando la documentación que acredite las mismas.

III. Que con fecha 17 de noviembre de 2023 el Apoderado del Hospital Privado Centro Medico de Córdoba S.A, Luciano Anibal Martín, informa que dicho nosocomio no tiene ningún contrato con el Estado Provincial por derivación de pacientes y que solo tiene suscripto con el ente autárquico Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) un contrato de gestión médica asistencial de la unidad sanatorial "Hospital Raúl A. Ferreira" por el cual gestiona y brinda los servicios médicos asistenciales a sus beneficiarios.

Que con fecha 22 de noviembre de 2023 la Apoderada de la agrupación de autos solicita al Tribunal Electoral prórroga a los fines de poder cumplimentar con lo solicitado, lo que fuera denegado por mayoría. Sin perjuicio de ello, con fecha 24 de noviembre de 2023, la Sra. Apoderada Marina Mabel Serafín cumplimenta con el emplazamiento dispuesto oportunamente por el Tribunal Electoral Provincial el que resuelve remitir nuevamente las actuaciones al CACE a los fines de emitir informe.

Que con fecha 27 de noviembre de 2023 el Apoderado de Urbanizaciones Residenciales S.A., Gonzalo María Parga Defilippi (según Escritura Pública que se acompaña) informa que dicha firma presentó propuesta para la obra "CONTRATACIÓN DIRECTA n° 03/2023" Construcción de AULAS, T.U.M Y NUCLEOS SANITARIOS en establecimientos educativos de la Provincia de Córdoba - Dependientes del Ministerio de Educación – Ley 10.863 – Emergencia Infraestructura de Establecimientos Educativos y con fecha 17 a abril de 2023 dicha empresa en carácter de contratista suscribió con el Sr. Ministro de Educación en representación del Poder Ejecutivo, un contrato de construcción.

Que con fecha 28 de noviembre de 2023 el Apoderado del Instituto Médico Deán Funes S.A. Martín Cortes Olmedo (Según Escritura Pública que

se acompaña) informa que dicho instituto es prestador de APROSS. Dicha prestación consiste en recibir pedidos de tratamientos realizados por médicos que efectúan derivaciones, los que son analizados y posteriormente autorizados. Que en la actualidad el instituto atiende pacientes derivados por el Ministerio de Salud de la Provincia, por encontrarse fuera de servicio el equipo del "Polo Oncológico", prestación que la realizan todos los centros de radioterapia de la Provincia.

IV. Que con fecha 29 de noviembre de 2023 el Director General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Córdoba, Lic. Juan Martin Imberti Figueroa, informa que con relación a las firmas requeridas, el Ministerio ha realizado contrataciones cuyos comprobantes se adjuntan. Las mismas consisten en planilla de gastos que reflejan las copias de comprobantes fiscales de facturación de ambulatorios en el Centro Privado de Tomografía Computada S.A. (Oulton) utilizados por el Servicio Penitenciario y un ticket de HP Farma del Hospital Privado Centro Medico de Córdoba.

Que con fecha 4 de diciembre de 2023 el Apoderado del Centro Privado de Tomografía Computada Córdoba S.A. Víctor Hugo Acosta (Según Escritura Pública que se acompaña) informa que dicho centro no brinda servicios a la Provincia de Córdoba, limitándose a recibir pacientes derivados por los Ministerios de Salud y de Justicia y Derechos Humanos, por carecer el sistema sanitario público de capacidad para la realización de estudios de diagnósticos por imágenes.

Relacionado con ello, se toma razón del informe remitido nuevamente por el Cuerpo de Auditoras Contables CACE de fecha 4/12/2023 a pedido del Tribunal, en el que se solicita a la alianza, rectifique el Informe Final de Campaña y por otro lado complete y conteste las observaciones allí indicadas.

Con fecha 11 de diciembre de 2023, Marina Mabel Serafín, en su carácter de apoderada de la agrupación, acompaña documental en respuesta al emplazamiento de fecha 6.12.2023 y se remite nuevamente al Cuerpo de Auditoras Contables para que dictamine en consecuencia.

Que con fecha 11 de diciembre de 2023 el Director de Jurisdicción del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba Daniel Yankilevich, informa que la empresa URBANIZACIONES RESIDENCIALES S.A. ha sido contratada en el marco de la Ley N° 10863, por Resolución del Sr. Ministro de Educación N° 2023/00000076 de fecha 13 de abril del 2023 en la cual se resuelve contratar en forma directa por razones de urgencia manifiesta con la firma URBANIZACIONES RESIDENCIALES S.A., para la realización de la obra "Construcción de aulas, T.U.M. y núcleos sanitarios en Establecimientos Educativos dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba".

V. Con fecha 18 de diciembre del cte. año, el CACE remite informe, aconsejando aprobar con salvedad el Informe Final de Campaña de la agrupación "JUNTOS POR EL CAMBIO", en el cual manifiestan que la trazabilidad de los fondos está acreditado; pero se detectaron aportes de personas humanas que excedieron el límite legal y dejan a criterio el tribunal lo referido a los aportes prohibidos de empresas contratistas de servicios y obra pública (art. 203 inc. 3 Ley 9571).

**Y CONSIDERANDO:**

I. Que la Constitución de la Provincia de Córdoba (art. 33) -en consonancia con el art. 38 de la Constitución Nacional- reconoce y garantiza la existencia y personería jurídica de los partidos políticos y dispone que la legislación debe establecer la rendición de cuentas sobre el origen de sus fondos. En este sentido el Libro Segundo, Título II (Campañas Electorales), Capítulos IV (Responsable Político de Campaña) y Capítulo V (Control) de la Ley Provincial N° 9571

y sus modificatorias, establece que el responsable de campaña electoral debe elevar ante Tribunal Electoral Provincial cuenta documentada de todos los ingresos y gastos irrogados por la campaña electoral.

II. Que la normativa antes mencionada está orientada a asegurar el principio republicano de la publicidad de los actos de gobierno. Ello implica a la vez el derecho de la ciudadanía a tener un cabal conocimiento del origen y destino de los fondos que utilizan las agrupaciones políticas para solventar sus campañas electorales. Es justamente este principio el que debe regir la interpretación de las normas que regulan el control de los recursos y gastos.

III. Que la agrupación de autos ha acompañado el Informe Final de Campaña Electoral en tiempo y el Cuerpo de Auditores Contables Electorales, en su dictamen técnico, manifiesta que aconseja aprobar con salvedad, por haberse demostrado la trazabilidad de los fondos que se acreditaron.

Analizando entonces el informe, se advierte que la única empresa que acredita un vínculo contractual con el Estado Provincial es URBANIZACIONES RESIDENCIALES S.A. en cuanto a la prohibición que establece el art. 203 inc. 3 Ley Provincial 9571 (empresas contratistas de servicios y obra públicas nacionales, provinciales y municipales). Como así también la existencia de tres aportes de personas físicas que se excedieron de la suma de 5 Salarios Mínimos Vitales y Móviles según lo establece el art. 202 primer párrafo de la ley provincial citada.

IV. Que, a pesar de que la Alianza cumplimentó fuera del plazo otorgado el emplazamiento efectuado por el Tribunal Electoral, habiéndolo efectuado pero en forma extemporánea, esa sola circunstancia no puede ser obstáculo para apartarse de lo concluido por el Cuerpo de Auditores.

Ello por cuanto, un excesivo rigor formal en la aplicación de los plazos para hacer perder un derecho, podría ocasionar un daño injusto, cuando el cumplimiento ha resultado útil y satisfactorio a los fines de la presente resolución. Hace entonces de aplicación la doctrina del caso Colalillo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos 238:550), interpretándose a favor de permitir que se acerque al Tribunal la información necesaria para un efectivo control de las cuentas de las agrupaciones políticas y de ese modo no renunciar a la verdad jurídica objetiva. Hacer prevalecer cierta laxitud ante el rigor formal, favorece en este caso la institucionalidad que da la transparencia, garantizando el ejercicio de los derechos, sin agredir

la seguridad jurídica ni principio alguno; cuando actuar lo contrario, podría tener consecuencias punitivas.

Por tales razones corresponde aprobar el Informe Final de Campaña presentado por la Alianza "JUNTOS POR EL CAMBIO".

Sin perjuicio de ello, en función de las manifestaciones efectuadas por el CACE en su dictamen, corresponde exhortar a la agrupación mencionada para que en futuras presentaciones cumplimenten con los lineamientos y formatos sugeridos por dicho cuerpo que el Tribunal comparte, a los fines de facilitar el debido control de la documentación presentada y las salvedades respecto a personas humanas y jurídicas, sorteando de ese modo, posibles sanciones a la alianza.

En consecuencia, este Tribunal Electoral Provincial, conforme lo prescripto por las Leyes Provinciales N° 9571 y 9840,

#### RESUELVE:

I. Aprobar el Informe Final de Campaña Electoral correspondiente a las elecciones provinciales de fecha 25 de junio de 2023 presentado por la Alianza "JUNTOS POR EL CAMBIO" en los términos expresados en el considerando.

II. Remitir al Juzgado Electoral de la Provincia de Córdoba copia de la presente, a los fines de aplicar a los infractores la sanción prevista en el art. 245 en función del art. 202 -primer párrafo- y del art. 203 inc. 3 y del art. 246 de la Ley Provincial N° 9571.

III. Dar cumplimiento a lo normado por el art. 234 de la Ley N° 9571, publicando el informe final rectificado.

Protocolícese y hágase saber

FDO. MARTA E. VIDAL PRESIDENTA. JORGE NAMUR Y LEONARDO GONZALEZ ZAMAR, VOCALES. ERNESTO TORRES SECRETARIO.

ANEXO

## Resolución N° 7

Córdoba, 21 de diciembre de 2023.

**Y VISTOS:** Estos autos caratulados "LA LIBERTAD AVANZA - INFORME FINAL 2023 - INFORME GASTOS DE CAMPAÑA" (EXPTE. N° 12239150).

#### DE LOS QUE RESULTA:

I. Que con fecha 13 de junio del cte. año, el Sr. Flavio Acosta, Apoderado de la agrupación "LA LIBERTAD AVANZA" presenta el Informe Previo del art. 230 de la Ley N° 9571 (Expte. 12028513) y con fecha 28 de agosto acompaña el Informe Final de Campaña (Art. 231 de la Ley N° 9571), ambos correspondientes a las elecciones provinciales del día 25 de junio de 2023.

II. Que el Tribunal Electoral Provincial ordenó remitir al Cuerpo de Auditores Contables Electorales (CACE) la documental acompañada, quienes mediante dictamen de fecha 9 de noviembre del cte. año, aconsejan no aprobar el Informe Final de Campaña, solicitando que requiera a la alianza que conteste las observaciones efectuadas al Informe Previo y al Informe Final. En idéntica fecha se emplaza a la agrupación de autos para que

cumplimente con las observaciones efectuadas por el CACE.

III. Que con fecha 23 de noviembre del corriente año, se certifica el vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento del requerimiento del CACE y se remiten las actuaciones a dicho cuerpo a los fines que dictamine en consecuencia. Con fecha 24 de noviembre el CACE informa que ratifica el dictamen oportunamente remitido en donde se aconseja la no aprobación del Informe Final de Campaña.

En esas condiciones, pasan los presentes a estudio a los fines de resolver.

#### Y CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Libro Segundo, Título II (Campañas Electorales), Capítulos IV (Responsable Político de Campaña) y Capítulo V (Control) de la Ley Provincial Electoral N° 9571 y sus modificatorias, el responsable de campaña electoral, debe presentar ante Tribunal Electoral Provincial el Informe Final de Campaña.

Que la agrupación de autos no ha cumplimentado con el requerimiento del Tribunal efectuado el nueve de noviembre y, consecuentemente, con

las observaciones formuladas por el Cuerpo de Auditores Contables Electorales (CACE). Dichas requisiciones se relacionan con rectificaciones que correspondía realizar al informe previo y final de campaña; ausencia de firma del responsable de campaña oportunamente designado; presentación del resumen de la cuenta de campaña correspondiente al mes de agosto y hasta el día de su cierre (8/8/2023); entre otras.

En ese sentido el Tribunal entiende que no debe apartarse de lo dictaminado por dicho cuerpo ante los incumplimientos verificados ya que ello configura una irregularidad que no armoniza con la información de la administración de fondos correspondientes a actos electorales.

Es que la transparencia en la gestión de gastos de campaña electoral es uno de los pilares sobre los que se asienta el ejercicio democrático del poder y es lo que la sociedad en su conjunto pregona; es decir, el derecho de los ciudadanos de estar debidamente informados sobre el destino de los fondos, tanto públicos como privados, que los partidos políticos que participan de la contienda reciben para su actuación como tal.

Uno de los objetivos de la ley, relacionado con el financiamiento de las campañas electorales, es el de controlar los aportes que el estado y los particulares realizan a las agrupaciones políticas que participan en una compulsa electoral (art. 186 Ley N° 9571). Y la manera por la cual el tribunal puede analizar y aprobar los estados de cuenta del informe final de campaña, es a través del cumplimiento por parte de la agrupación política de que se trata de los estándares formularios que se les requieren.

Las cuentas deben ser exhibidas en forma clara, detalladas y documentadas. Acreditarlo, es lo mínimo que el tribunal de control puede pedir a quien administra fondos que no son propios y están destinados a un fin público para el funcionamiento del régimen democrático. Su exigencia es para que ello no se convierta en una mera declaración de principios, sino que los mismos sean operativos.

La alianza presentó el informe previo en tiempo. Informó sobre aportes privados en concepto de contribuciones y donaciones por la suma de pesos un millón trescientos cuarenta mil (\$1.340.000)

El informe final también fue presentado dentro del plazo otorgado, del que surge como ingresos de campaña la suma de \$ 27.889.127,76, correspondiendo la suma de \$ 25.617.995,76 por aporte público y 2.271.132,00 por contribuciones y donaciones privadas.

Sin embargo, el CACE efectuó una serie de observaciones que debían ser cumplidas a los fines de un acabado control de las cuentas de la agrupación política.

Al no haber satisfecho el requerimiento y con los antecedentes presentados, como primera irregularidad vemos que el informe final no fue suscripto por el responsable de campaña electoral. En efecto, el responsable de campaña, designado mediante Resolución N° 20 de fecha 20/05/2023 dictada en el Expte. N° 11916063 –OFICIALIZACIÓN DE LISTAS-, es el señor Sr. Diego Settimo, D.N.I. 22.861.849, mientras que quien suscribe el informe presentado es el señor Jonathan Uriel Naselli, DNI 37.317.020, responsable económico financiero de la Alianza (Auto N° 570 del 20/04/2023 – Expte. N° 11842379 –RECONOCIMIENTO JURÍDICO POLÍTICO ALIANZA ELECTORAL PROVINCIAL)

Que en el informe contable pertinente se detallan observaciones que la

agrupación debió cumplir, a saber:

Con respecto al INFORME PREVIO. En el apartado B. INGRESOS DE CAMPAÑA debió consignar en Aporte Público (Aporte en especie) el importe de \$25.617.995,76, como ingresos recibidos; en el apartado C. EGRESOS DE CAMPAÑA debió haber consignado en lo que respecta a Gasto Público (Aporte en especie), el monto de \$25.617.995,76, asignado en la columna de INCURRIDOS; debió presentar los comprobantes respaldatorios de los Gastos de Propaganda INCURRIDOS por un importe de \$1.300.000,00 y debió rectificar, de acuerdo con estas observaciones enunciadas precedentemente, el apartado D. RESULTADOS TOTALES.

En punto al INFORME FINAL: respecto a los Ingresos de Campaña Electoral, Financiamiento Privado – en punto a las fuentes debió rectificar ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS, - Contribuciones y donaciones privadas, ANEXO I INGRESOS DE CAMPAÑA - Transferencias bancarias y/o electrónicas, ANEXO I A CONTRIBUCIONES Y DONACIONES PRIVADAS DE PERSONAS HUMANAS, ANEXO IV USO DE FONDOS - CONTRIBUCIONES DONACIONES. Además, debió tener en cuenta el registro de la devolución de estos aportes, como Otros Egresos, a los efectos de reflejar, el neto de los aportes recibidos. Por otro lado, debió consignar el importe de \$28.628,24, en el apartado B. INGRESOS DE CAMPAÑA, en el rubro Otros Ingresos, dentro del ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS DE CAMPAÑA. Este importe corresponde a la devolución a la Alianza del Impuesto a los Créditos y Débitos Bancarios (Ley de Competitividad N° 25.513). Respecto de Egresos de Campaña Electoral, en el apartado Estado de Recursos y Gastos de Campaña debió informar los Egresos devengados, independientemente si fueron efectivamente pagados o no. En punto a los Gastos Operativos de Campaña debió rectificar el importe consignado en el ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS, siendo el correcto \$78.628,26, que se conforma de un importe de \$50.000 en concepto de Honorarios Profesionales adicional y \$28.628,26, correspondiente a Gastos Bancarios. Además, debió agregar en el ANEXO II EGRESOS DE LA CAMPAÑA, el importe de \$28.628,26 en concepto de Gastos Bancarios y eliminar en el ANEXO II A GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA, la línea de devolución de Gastos Bancarios y corregir el ANEXO IV USO DE FONDOS. Asimismo, debió rectificar el Anexo II A Gastos Operativos, consignando la Cuenta de Gastos de Campaña asignada a cada gasto, como figura en el Anexo II Egresos de la Campaña. En punto a los Gastos de Propaganda, debió rectificar el Anexo II A Gastos de Propaganda y Publicidad y consignar la Cuenta de Gastos de Campaña que debe asignar a cada egreso, en relación con el plan de cuentas que figura en el Anexo II EGRESOS DE LA CAMPAÑA. Por último, en relación al punto E: Otros Egresos debió consignar el importe de \$128.868,00, correspondiente a la devolución de aportes al Sr. Agustín Alejandro Spaccesi, en el ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS DE CAMPAÑA, en el ANEXO II EGRESOS DE LA CAMPAÑA, en el ANEXO II C OTROS GASTOS DE CAMPAÑA y ANEXO IV USO DE FONDOS, dentro del Apartado EGRESOS PAGADOS y en el apartado Cuenta única en banco provincia de Córdoba debió presentar el resumen bancario de la cuenta de campaña correspondiente al mes de





agosto, hasta el día de cierre de la cuenta.

Todas estas observaciones fueron notificadas a la agrupación de autos a la que se le otorgó un plazo de siete días a los fines que cumpla con lo solicitado, lo que no fue efectuado, por lo que el Tribunal no puede efectuar en forma el control que la ley exige.

Consecuentemente corresponde no aprobar el Informe Final de Campaña Electoral ordenando la remisión al Juzgado Electoral de la Provincia los antecedentes a los fines de aplicar a la agrupación política y al responsable de campaña las sanciones que correspondan (Arts. 242 inc. 1°, 243, 248 y c.c. Ley N° 9571).

Por los fundamentos expuestos el Tribunal Electoral de la Provincia, conforme lo prescripto por las Leyes Provinciales N° 9571 y 9840;

**RESUELVE:**

ANEXO

## Resolución N° 39

Córdoba, 29 de septiembre de 2023.

**Y VISTOS:** Estos autos caratulados "CÓRDOBA ELECCIONES PROVINCIALES - 25 DE JUNIO DE 2023 - CONVOCATORIA ELECCIONES PROVINCIALES" (Expte. N° 11779560)

**DE LOS QUE RESULTA:**

I. Que mediante proveído de fecha 2/08/2023 se les hizo saber a las agrupaciones políticas que participaron en la elección del 25 de junio próximo pasado que el 25 de agosto del cte. año vencía el plazo para presentar el informe final de ingresos y gastos irrogados por la campaña electoral conforme lo dispuesto por el art. 231 de la Ley 9571, conforme los formularios oportunamente publicados por el Cuerpo de Auditores Contables Electorales.

II. Que según certificado de fecha 13/09/2023 las agrupaciones "FRENTE LIBERAL DEMÓCRATA DESARROLLISTA (A304)" y "PARTIDO POPULAR (P242)" no han cumplimentado con la presentación de los informes previo y final de campaña. Asimismo, la agrupación "UNIÓN POPULAR FEDERAL (P218)" no ha cumplimentado con la presentación del informe final de campaña.

III. Que con fecha 13/09/2023 se emplazó a las agrupaciones mencionadas para que en el término de cinco (5) días hábiles formulen descargo pertinente por escrito y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho, bajo apercibimiento de ley (art. 22 inc. a) de la Ley 9838) sin que hayan cumplimentado dicho emplazamiento (cnf. certificado de fecha 28/09/2023).

**Y CONSIDERANDO:**

I. Que el art. 230 de la Ley 9571 expresa: Informe previo. El Responsable de Campaña Electoral debe elevar al Tribunal Electoral, con quince (15) días de antelación a la celebración de una elección, un informe detallado

I. No aprobar el informe final de campaña electoral correspondiente a las Elecciones Provinciales del 25 de junio del cte. año presentado por la alianza "LA LIBERTAD AVANZA" en los términos expresados en el considerando.

II. Remitir al Juzgado Electoral de la Provincia de Córdoba copias de las presentes actuaciones a los fines de las sanciones que correspondan en los términos de los arts. 242 inc. 1°, 243, 248 y c.c. de la Ley N° 9571.

Protocolícese y hágase saber

FDO. MARTA E. VIDAL PRESIDENTA. JORGE NAMUR Y LEONARDO GONZALEZ ZAMAR, VOCALES. ERNESTO TORRES SECRETARIO.

de los aportes privados recibidos, con indicación del origen, monto y destino de los mismos. A su vez, el art. 231 establece: Informe final. El Responsable de Campaña Electoral debe elevar al Tribunal Electoral, dentro de los sesenta (60) días siguientes a las elecciones, cuenta documentada de todos los ingresos y gastos irrogados por la campaña electoral. Independientemente de las responsabilidades penales en que pudiera incurrir el Responsable de Campaña Electoral, la falta de remisión de tales resultados al Tribunal Electoral determina la cesación de todo aporte, subsidio o subvención de parte del Estado hacia el partido político que hubiere incumplido con la obligación. En el caso de alianzas o confederaciones dicha sanción se hará extensiva a los partidos que la integran.

II. Que las agrupaciones "FRENTE LIBERAL DEMÓCRATA DESARROLLISTA (A304)" y "PARTIDO POPULAR (P242)" no han cumplimentado con la presentación de los informes previo y final de campaña. Asimismo, la agrupación "UNIÓN POPULAR FEDERAL (P218)" no ha cumplimentado con la presentación del informe final de campaña.

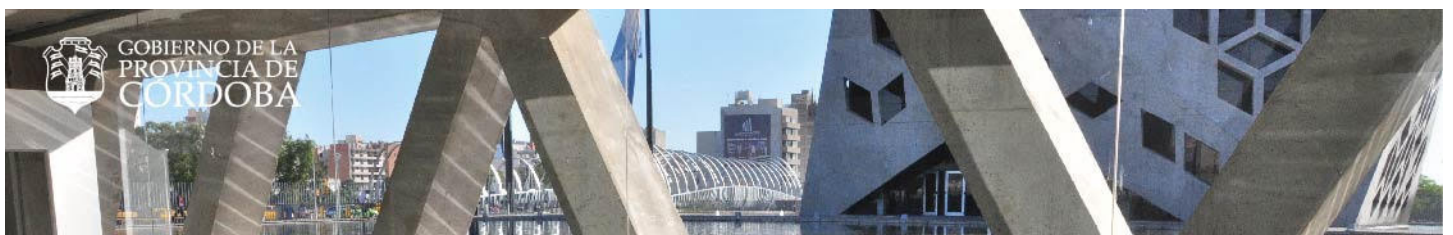
Siendo así, corresponde disponer la cesación de todo aporte, subsidio o subvención de parte del Estado hacia la alianza y partidos de mención.

Del mismo modo, la aplicación de las sanciones previstas en el art. 242 y 243 de la Ley N° 9571.

Por todo lo expuesto y normas legales citadas, el Tribunal Electoral Provincial

**RESUELVE:**

I. Hacer efectiva la sanción prevista en el art. 231 de la Ley Provincial 9571, determinando la cesación de todo aporte, subsidio o subvención de parte del Estado hacia la alianza "FRENTE LIBERAL DEMÓCRATA DESARROLLISTA (A304)" -haciéndose extensiva a los partidos que la inte-



gran- y a los partidos "PARTIDO POPULAR (P242)" y "UNIÓN POPULAR FEDERAL (P218)";

II. Remítase al Juzgado Electoral de la provincia de Córdoba copia de la presente a los fines de los arts. 242 -en función del art. 239 inc. 7 y por aplicación del art. 228 inc. 2- y 243 de la Ley 9571.

Protocolícese y hágase saber.

FDO. VIDAL MARTA ELENA, PRESIDENTA. NAMUR JORGE JUAN ALBERTO Y GONZÁLEZ ZAMAR LEONARDO CASIMIRO, VOCALES. NALLIN MARIA DE LOS ANGELES SECRETARIA

ANEXO

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA




Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

 @boscba

